Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502450	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de Yuga Labs, Inc.	Denominativa	OTHERSIDE	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 07 de abril de 2023. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Clase 9: Reemplace: “Equipos interactivos de fotografía y vídeo, a saber, quioscos para capturar, cargar, editar, imprimir y compartir imágenes y vídeos digitales” por “ Aparatos Equipos interactivos de fotografía y vídeo, a saber, cabinas fotográficas para capturar, cargar, editar, imprimir y compartir imágenes y vídeos digitales”; . Reemplace: “Servidor de publicidad, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y entregar anuncios a sitios web”: “Servidor informático para publicidad, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y entregar anuncios a sitios web”; Reemplace “conjuntos” por “Aparatos” en: “Conjuntos de baterías” y “Conjuntos de baterías externas recargables para su uso con dispositivos electrónicos móviles”; Aclare, especifique y verifique pertinencia a la clase de: “Soportes de carga para dispositivos electrónicos móviles; Soportes de pared para montar dispositivos electrónicos móviles; Soportes para dispositivos electrónicos móviles”; Aclare, o señale que se trata de “software descargable para ….” En: “Cadenas de Bloques (Blockchain)”;”Criptomoneda”; Reemplace: “Dispositivos de cifrado” por “software de cifrado”; Aclare, o señale que se trata de “software descargable para ….” En: “Tokens de seguridad”; “Criptotokens y tokens de utilidad”; Reemplace: “Servidor de anuncios, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y entregar anuncios a sitios web; por: “Servidor informático para anuncios, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y entregar anuncios a sitios web”; Elimine: “equipos informáticos para la medición del ritmo cardíaco” y

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502454	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de Yuga Labs, Inc.	Denominativa	KODAS	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 28 de abril de 2023. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Clase 9: Reemplace: “Equipos interactivos de fotografía y vídeo, a saber, quioscos para capturar, cargar, editar, imprimir y compartir imágenes y vídeos digitales” por “ Aparatos Equipos interactivos de fotografía y vídeo, a saber, cabinas fotográficas para capturar, cargar, editar, imprimir y compartir imágenes y vídeos digitales”; . Reemplace: “Servidor de publicidad, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y entregar anuncios a sitios web”: “Servidor informático para publicidad, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y entregar anuncios a sitios web”; Reemplace “conjuntos” por “Aparatos” en: “Conjuntos de baterías” y “Conjuntos de baterías externas recargables para su uso con dispositivos electrónicos móviles”; Aclare, especifique y verifique pertinencia a la clase de: “Soportes de carga para dispositivos electrónicos móviles; Soportes de pared para montar dispositivos electrónicos móviles; Soportes para dispositivos electrónicos móviles”; Aclare, o señale que se trata de “software descargable para ….” En: “Cadenas de Bloques (Blockchain)”;”Criptomoneda”; Reemplace: “Dispositivos de cifrado” por “software de cifrado”; Aclare, o señale que se trata de “software descargable para ….” En: “Tokens de seguridad”; “Criptotokens y tokens de utilidad”; Reemplace: “Servidor de anuncios, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y entregar anuncios a sitios web; por: “Servidor informático para anuncios, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y entregar anuncios a sitios web”; Elimine: “equipos informáticos para la medición del ritmo cardíaco” y

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522522	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de NITERRA CO., LTD.	Mixta	Niterra	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°7**: En atención a que el solicitante ha hecho notar diferencias entre las observaciones realizadas a las solicitudes N°1.536.763 y N°1.522.522, para protecciones idénticas o similares, está oficina ha decidido unificar los criterios, por lo que se ordena lo siguiente: Se reitera, elimine por cuanto es inductivo a error con otras clases “aparatos para el endurecimiento de productos moldeados de material calcáreo mediante la aplicación de dióxido de carbono”, protección que también fue observada en la solicitud referida por el representante ; Corrija “bombas expendedoras de combustible para estaciones de servicio” por “surtidores de combustible para estaciones de servicio”; Corrija "ruedas de alfarero" por "Tornos de alfarero"; Corrija: “equipos de estaciones de hidrógeno para vehículos de pilas de combustible” por “dispensadores de hidrógeno para estaciones de servicio de vehículos de pilas de combustible”. Se reitera, elimine “máquinas y sistemas de fabricación de semiconductores”, o bien corrija por “máquinas de fabricación de semiconductores”, pues “sistema” no es una redacción adecuada para el producto pedido. En el mismo sentido, elimine “partes y piezas de máquinas y sistemas para la fabricación de semiconductores” o bien corrija “partes y piezas de máquinas y sistemas para la fabricación de semiconductores” por “partes y piezas de máquinas de fabricación de semiconductores” eliminado expresamente “accesorios”, pues estos pueden pertenecer a diferentes clases, y no necesariamente son una “parte o pieza” del producto principal, pudiendo incluso ser útiles para otros completamente diferentes. **En la clase N°9**: Corrija "tubos de electrones" por "Tubos de rayos de electrones"; Corrija "aparatos de encendido, eléctricos, para encendido a distancia; aparatos de encendido, eléctricos, para encendido" por "Dispositivos eléctricos de encendido a distancia"; Especifique el objeto de medida "máquinas e instrumentos de medida o control; aparatos e instrumentos de medida" ya que su redacción es muy amplia; Elimine “electroválvulas [interruptores electromagnéticos]” puesto que

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527372	Alessandri & Compañia limitada, en representación de Block, Inc.	Denominativa	CASH APP DAY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Al escrito de 14/07/2023: No ha lugar al reemplazo de: “Facilitación de acceso a descuentos, recompensas, incentivos y ofertas de terceros” por “Facilitación de acceso mediante una aplicación móvil a descuentos, recompensas, incentivos y ofertas a terceros, en forma de descuentos, cupones, divisas virtuales, criptomonedas, puntos, recompensas, reembolsos y tarjetas de regalo” Cumpla debidamente lo ordenado con fecha 14/06/2023, : Elimine “Facilitación de acceso a descuentos, recompensas, incentivos y ofertas de terceros” o bien especifique exclusivamente acorde al clasificador, en clase 35, por cuanto la redacción continua siendo inductiva a error con otras clases. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.Al escrito de 03/08/2023: téngase presente .

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527375	Alessandri & Compañia limitada, en representación de Block, Inc.	Denominativa	CASH APP DAY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Al escrito de 14/07/2023: No ha lugar al reemplazo de: “Administración de programas de fidelización que impliquen descuentos, recompensas, incentivos o transacciones de valor solicitadas a terceros o enviadas a ellos” por “Administración de pagos que impliquen descuentos, incentivos o emisión de tókenes de valor como recompensa por fidelización de clientes solicitadas a terceros o enviadas a ellos” por cuanto continua siendo confuso e inductivo a error con otras clases, asimismo pareciera mezclar servicios de dos clases; Cumpla debidamente lo ordenado con fecha 14/06/2023, elimine: “Administración de programas de fidelización que impliquen descuentos, recompensas, incentivos o transacciones de valor solicitadas a terceros o enviadas a ellos.” Pues es inductivo a error con la clase N°35, dónde ya los pide en otras solicitudes. En su defecto reclasifique, a la clase antes mencionada y acompañe pago de tasa adicionalSe hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.Al escrito de 03/08/2023: téngase presente .

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527377	Alessandri & Compañia limitada, en representación de Block, Inc.	Denominativa	CASH APP	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Al escrito de 14/07/2023: No ha lugar al reemplazo de: “Facilitación de acceso a descuentos, recompensas, incentivos y ofertas de terceros” por “Facilitación de acceso mediante una aplicación móvil a descuentos, recompensas, incentivos y ofertas a terceros, en forma de descuentos, cupones, divisas virtuales, criptomonedas, puntos, recompensas, reembolsos y tarjetas de regalo” Cumpla debidamente lo ordenado con fecha 14/06/2023, : Elimine “Facilitación de acceso a descuentos, recompensas, incentivos y ofertas de terceros” o bien especifique exclusivamente acorde al clasificador, en clase 35, por cuanto la redacción continua siendo inductiva a error con otras clases. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.Al escrito de 03/08/2023: téngase presente .

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527382	Alessandri & Compañia limitada, en representación de Block, Inc.	Denominativa	CASH APP	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Al escrito de 14/07/2023: No ha lugar al reemplazo de: “Administración de programas de fidelización que impliquen descuentos, recompensas, incentivos o transacciones de valor solicitadas a terceros o enviadas a ellos” por “Administración de pagos que impliquen descuentos, incentivos o emisión de tókenes de valor como recompensa por fidelización de clientes solicitadas a terceros o enviadas a ellos” por cuanto continua siendo confuso e inductivo a error con otras clases, asimismo pareciera mezclar servicios de dos clases; Cumpla debidamente lo ordenado con fecha 14/06/2023, elimine: “Administración de programas de fidelización que impliquen descuentos, recompensas, incentivos o transacciones de valor solicitadas a terceros o enviadas a ellos.” Pues es inductivo a error con la clase N°35, dónde ya los pide en otras solicitudes. En su defecto reclasifique, a la clase antes mencionada y acompañe pago de tasa adicionalSe hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.Al escrito de 03/08/2023: téngase presente .

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527383	Alessandri & Compañía limitada, en representación de Block, Inc.	Denominativa	#CASHAPPDAY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Al escrito de 14/07/2023: No ha lugar al reemplazo de: “Facilitación de acceso a descuentos, recompensas, incentivos y ofertas de terceros” por “Facilitación de acceso mediante una aplicación móvil a descuentos, recompensas, incentivos y ofertas a terceros, en forma de descuentos, cupones, divisas virtuales, criptomonedas, puntos, recompensas, reembolsos y tarjetas de regalo” Cumpla debidamente lo ordenado con fecha 14/06/2023, : Elimine “Facilitación de acceso a descuentos, recompensas, incentivos y ofertas de terceros” o bien especifique exclusivamente acorde al clasificador, en clase 35, por cuanto la redacción continua siendo inductiva a error con otras clases. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.Al escrito de 03/08/2023: téngase presente .

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527385	Alessandri & Compañia limitada, en representación de Block, Inc.	Denominativa	#CASHAPPDAY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Al escrito de 14/07/2023: No ha lugar al reemplazo de: “Administración de programas de fidelización que impliquen descuentos, recompensas, incentivos o transacciones de valor solicitadas a terceros o enviadas a ellos” por “Administración de pagos que impliquen descuentos, incentivos o emisión de tókenes de valor como recompensa por fidelización de clientes solicitadas a terceros o enviadas a ellos” por cuanto continua siendo confuso e inductivo a error con otras clases, asimismo pareciera mezclar servicios de dos clases; Cumpla debidamente lo ordenado con fecha 14/06/2023, elimine: “Administración de programas de fidelización que impliquen descuentos, recompensas, incentivos o transacciones de valor solicitadas a terceros o enviadas a ellos.” Pues es inductivo a error con la clase N°35, dónde ya los pide en otras solicitudes. En su defecto reclasifique, a la clase antes mencionada y acompañe pago de tasa adicionalSe hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.Al escrito de 03/08/2023: téngase presente .

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533635	Claudio Esteban Bustamante Vera, en representación de Viejos Cracks SpA	Denominativa	El dibujo de un antiguo balón de fútbol con la frase escrita dentro, con letras blancas, que dice "Viejos Cracks"	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. 1.- Atendido que en la denominación pareciera haber descrito una marca mixta, se observa: Señale si esta solicitando una marca denominativa o bien una marca mixta 2.- En caso de estar solicitando una marca mixta acompañe etiqueta la cual debe coincidir con la siguiente descripción "antiguo balón de fútbol con la frase escrita dentro, con letras blancas, que dice "Viejos Cracks"

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535281	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	WORKS WITH AMAZON SIDEWALK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. 1.- Acompañe poder 2.- En Clase 9, se observa: Especifique y corrija los productos que se subrayan conforme el Clasificador "Internet de las cosas (iot), domótica y hardware de conectividad doméstica, software, dispositivos, sensores, concentradores (hubs), enrutadores de red (routers), periféricos y partes y piezas *para los productos mencionados* ;" Especifique y corrija los productos que se subrayan conforme el Clasificador "dispositivos inteligentes de asistencia personal; concentradores (hubs) de redes informáticas domésticas, puentes, enrutadores de red (routers) sensores, adaptadores, extensores, expansores, conmutadores, cables y dispositivos de punto de acceso inalámbrico (wap) para redes informáticas domésticas; En clase 38, se observa: Corrija "Facilitar servicios de red privada virtual (VPN) a terceros;" por "Facilitación de acceso a redes privada virtual (VPN) a terceros;" A escrito de 24 de marzo de 2023: A lo Principal: Téngase por acompañada y se resuelve: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditadas las prioridades invocadas a fojas 1, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.- Al Otrosí: Téngase por acompañada

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536763	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de NITERRA CO., LTD	Mixta	Niterra	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°7**: En atención a que el solicitante ha hecho notar diferencias entre las observaciones realizadas a las solicitudes N°1.536.763 y N°1.522.522, para protecciones idénticas o similares, está oficina ha decidido unificar los criterios, por lo que se ordena lo siguiente: Corrija “Máquinas y herramientas para trabajar los metales y sus partes y piezas” por “Máquinas y herramientas (partes de máquinas) para trabajar el metal y sus partes y piezas”; Elimine por cuanto es inductivo a error con otras clases “aparatos para el endurecimiento de productos moldeados de material calcáreo mediante la aplicación de dióxido de carbono; Corrija “máquinas y aparatos para la fabricación de cerámica” por “máquinas y herramientas (partes de máquinas) para la fabricación de cerámica”; Corrija “bombas expendedoras de combustible para estaciones de hidrógeno” por “surtidores de combustible para estaciones de servicio de hidrógeno”; Corrija: “equipos de estaciones de hidrógeno para vehículos de pilas de combustible” por “dispensadores de hidrógeno para estaciones de servicio de vehículos de pilas de combustible”; corrija “máquinas y equipos para la industria de la acuicultura” por “máquinas y herramientas (partes de máquinas) para la industria de la acuicultura”; Se reitera, elimine “máquinas y sistemas para la fabricación de semiconductores” o bien corrija por “máquinas de fabricación de semiconductores”, pues “sistema” no es una redacción adecuada para el producto pedido. En el mismo sentido, elimine “partes y piezas de máquinas y sistemas para la fabricación de semiconductores” o bien corrija “partes y piezas de máquinas y sistemas para la fabricación de semiconductores” por “partes y piezas de máquinas de fabricación de semiconductores” eliminado expresamente “accesorios”, pues estos pueden pertenecer a diferentes clases, y no necesariamente son una “parte o pieza” del producto principal, pudiendo incluso ser útiles para otros completamente diferentes. Corrija “los componentes del sistema de emisiones y sus partes” por “conductos de gases residuales [partes de motores]”.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537777	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de NETANY S.A.	Denominativa	LACHAIN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°36**: Se hace presente que las solicitudes se examinan de forma independiente, adecuándose a la evolución y especificación de los criterios de clasificación, los que son dinámicos y están en constante actualización. En concreto, para el caso de los "activos digitales", esta oficina actualmente está exigiendo que sean especificados acorde a la clase solicitada, toda vez que el "activo digital" de una empresa puede ser muy variado, desde un software con el que se desarrolla la actividad económica, como Word, AutoCAD o alguno que le ayude a explotarla como el software gestión empresarial SAP, así como también Bases de datos, archivos gráficos, logos, video o sonido, páginas web, documentos electrónicos" solo por nombrar algunas de las múltiples posibilidades de los "activos digitales". **Lo que sí puede aceptar esta oficina**, y específicamente para la clase solicitada, como "activo digital" es, por ejemplo: "activos digitales, a saber, criptomonedas, acciones" o "activos digitales, en concreto valores financieros". Por lo expuesto se reitera por última vez, elimine o reclasifique "activos digitales" en: 1-"servicios de emisión, cambio, corretaje, cotización y valorización de moneda, dinero electrónico, moneda digital, dinero digital, dinero virtual, moneda virtual, activos digitales, criptomonedas o criptoactivos", pudiendo corregir por ejemplo por "…moneda virtual, activos digitales, en concreto valores financieros…". 2.- "servicios de procesamiento de pago por dinero electrónico, moneda digital, dinero digital, dinero virtual, moneda virtual, activos digitales, criptomonedas, criptoactivos, tarjetas de débito o tarjeta de crédito" pudiendo corregir, como "…moneda virtual, activos digitales, a saber, criptomonedas…". 3.- "servicio de transferencia de dinero electrónico, moneda digital, dinero digital, dinero virtual, moneda virtual, activos digitales, criptomonedas o criptoactivos", pudiendo corregir, como "…moneda virtual, activos digitales, a saber, criptomonedas…". 4.- "servicios de dinero electrónico, moneda digital, dinero digital, dinero virtual, moneda virtual, activos digitales, criptomonedas o criptoactivos",

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537782	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de NETANY S.A.	Denominativa	LACOIN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°36**: Se hace presente que las solicitudes se examinan de forma independiente, adecuándose a la evolución y especificación de los criterios de clasificación, los que son dinámicos y están en constante actualización. En concreto, para el caso de los “activos digitales”, esta oficina actualmente está exigiendo que sean especificados acorde a la clase solicitada, toda vez que el “activo digital” de una empresa puede ser muy variado, desde un software con el que se desarrolla la actividad económica, como Word, AutoCAD o alguno que le ayude a explotarla como el software gestión empresarial SAP, así como también Bases de datos, archivos gráficos, logos, video o sonido, páginas web, documentos electrónicos” solo por nombrar algunas de las múltiples posibilidades de los “activos digitales”. **Lo que sí puede aceptar esta oficina**, y específicamente para la clase solicitada, como “activo digital” es, por ejemplo: “activos digitales, a saber, criptomonedas, acciones” o “activos digitales, en concreto valores financieros”. Por lo expuesto se reitera por última vez, elimine o reclasifique “activos digitales” en: 1.-“servicios de emisión, cambio, corretaje, cotización y valorización de moneda, dinero electrónico, moneda digital, dinero digital, dinero virtual, moneda virtual, activos digitales, criptomonedas o criptoactivos”, pudiendo corregir por ejemplo por “…moneda virtual, activos digitales, en concreto valores financieros…”. 2.- "servicios de procesamiento de pago por dinero electrónico, moneda digital, dinero digital, dinero virtual, moneda virtual, activos digitales, criptomonedas, criptoactivos, tarjetas de débito o tarjeta de crédito” pudiendo corregir, como “…moneda virtual, activos digitales, a saber, criptomonedas…”. 3.- "servicio de transferencia de dinero electrónico, moneda digital, dinero digital, dinero virtual, moneda virtual, activos digitales, criptomonedas o criptoactivos", pudiendo corregir, como “…moneda virtual, activos digitales, a saber, criptomonedas…”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539704	Jaime Andrés Molina Alfaro, en representación de Cats & Dogs SPA, Jaime Andrés Molina Alfaro y Claudia Valeska Riquelme Magaña	Denominativa	Mascota Urbana	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de fecha 29/08/2023, se reitera: Previo a proveer escrito de 16/06/2023 y modificar base de datos; acompañe poder de Jaime Andrés Molina Alfaro y Claudia Valeska Riquelme Magaña, por cuanto a foja 1 tambien comparecen como solicitantes, téngase presente que en caso de tratarse de mas de un solicitante, en preciso que designen mandatario comun. En su defecto, acompañe cesion de derechos en forma. Lo anterior por cuanto en su escrito de fecha 29/08/2023 el documento de poder que acompaña (n°231961) es otorgado por Jaime Andrés Molina Alfaro y Claudia Valeska Riquelme Magaña actuando en representación de Cats & Dogs Spa, y lo deben hacer actuando por sí, ya que se encuentran individualizados como solicitantes independientemente de Cats & Dogs Spa.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545781	Alejandro Felipe Larraín Cancino, en representación de larrain y asociados spa	Denominativa	Sculptorium	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de fecha 31/08/2023 acompañe efectivamente documento de poder. Se reitera: Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador.
1546360	Patricio Orlando Garcias Henríquez, en representación de Fernando Javier Toro Arias	Mixta	TOTTEN KORPS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de fecha 30/08/2023 por acompañada descripción de etiqueta. Se reitera observación para que acompañe poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549020	Margaret Emily Wormull Raffo, en representación de Alfredo Andrés Pinto Macip	Mixta	Ambar Café Bistró	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. A escrito de fecha 28/08/2023, en atención a que no es claro quien es en definitiva el solicitante en la presente solicitud de marca, aclare solicitante e individualicelo en forma suficiente (nombre, RUT, domicilio y correo electrónico), lo mismo respecto al o los representantes. En caso que el titular de la marca sea una persona distinta a don Alfredo Andrés Pinto Macip acompañe documento de cesión de solicitud de marca. Junto con lo anterior acompañe poder de representación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549308	Omar Alexis Cortez Altamirano, en representación de Servicios Digitales Cabezas & Cortez Limitada	Mixta	Charly	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 5 de julio de 2023.A escrito de 25 de agosto de 2023: No ha lugar, por cuanto el documento acompañado a saber constitución de sociedad es un borrador, se reitera por última vez acompañe copia íntegra del estatuto vigente. Teniendo en consideración los documentos acompañados se advierte que los administradores actúan de manera conjunta, además acompañe datos del segundo representante a saber CLAUDIA DANIELA CABEZAS SEPÚLVEDA esto es nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono para ser incorporados en la base de datos.
1550154	Verenna Andrella Dalmazzo Rocamora, en representación de FUNDACIÓN VIDA EN MOVIMIENTO	Denominativa	TRIATLÓN INDOOR CHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador
1550181	Leonardo Miguel Alfaro Díaz, en representación de SHOWROOM SPA	Denominativa	Fresh Juice	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550192	Francisco Antonio Hagar Millon, en representación de PENTA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante respecto al tipo de marca solicitado y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, el cual incorpora letras, palabras y/o números además de elementos figurativos, se resuelve: corrija el tipo de marca pedida, indicando que el título de la marca pedida corresponde a P PENTA. Corrija en el mismo sentido la descripción de la representación o reproducción, si procediere.Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador
1550198	Francisco Antonio Hagar Millon, en representación de PENTA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.	Denominativa	PENTA INGENIEROS ASOCIADOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550250	cooperativa de trabajo, en representación de cooperativa de trabajo	Denominativa	Luminico	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador
1550298	H&L spa, en representación de H Y L Spa	Mixta	Frutos del Mauco	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador
1550303	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de MIMET S.A.	Mixta	Milogistic	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. El poder acompañado a su solicitud no corresponde al titular de la marca y el nuemro de custodia señalado a fojas 01, no coincide, con el titular ni con el representante de su marca. Acompañe nuevo poder o en su defecto señale el número de custodia que corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550370	Carla Daniella Prieto Herrera, en representación de De vinilos y vinos SpA	Denominativa	De vinilos y vinos	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 14 de julio de 2023.Acompañe poder, puesto que el documento acompañado no contiene la designación del gerente general o administrador, sino que solo es un listado de atribuciones, acompañe de forma integra el estatuto de constitución de sociedad vigente.
1550502	Mingjie Zhao, en representación de Weiqiang Xiao	Mixta	Yemete	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la represetnación ya que en el se indica que se está actuando en nombre y represetnación de una empresa que no es parte de la solicitud. Acompañe poder otorgado por el solicitante Weiqiang Xiao al representante Mingjie Zhao. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550512	Víctor Manuel Saleh Selman, en representación de Comercializadora e Importadora JVA Spa	Mixta	VORKEN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550514	Marcela Andrea Garay Villavicencio	Mixta	Licorería JP	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 13 de julio de 2023. Proveyendo escrito de 14 de julio de 2023: No ha lugar, en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, es por lo anterior que se niega lugar al cambio de etiqueta. Acompañe nuevas etiqueta con la imagen acompañada a fj.1 subsanando observación realizada anteriormente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550518	Eduardo Germán Salazar Horta, en representación de Comercializadora Puerto Viejo SPA	Mixta	Constructora Puerto S @puertosur_chile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.** Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CONSTRUCTORA PUERTO S @PUERTOSUR_CHILE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CONSTRUCTORA PUERTO SUR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CONSTRUCTORA PUERTO SUR, por CONSTRUCTORA PUERTO S @PUERTOSUR_CHILE, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550532	Marcos Antonio Reyes Adones, en representación de Marcos Antonio Reyes Adones, Osvaldo Felipe Torres Varela, Luis Daniel Gacitúa Hernández, Gonzalo Andrés Hernández Caro, Luis Aurelio Burboa Morales y Edward Andrés Stuardo Carrasco	Mixta	Fabulosos de Chile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Marcos Antonio Reyes Adones, Osvaldo Felipe Torres Varela, Luis Daniel Gacitúa Hernández, Gonzalo Andrés Hernández Caro, Luis Aurelio Burboa Morales y Edward Andrés Stuardo Carrasco a Marcos Antonio Reyes Adones ya que al ser varios solicitantes todos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos. Puede usar el formato de poder disponible en el sitio de INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550533	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS SAMAR SPA	Mixta	PAPITAS FRIES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550558	Hernán Adolfo Soto Ulloa, en representación de Conserpro SpA	Denominativa	HHM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.**

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550577	Pamela Andrea Díaz Saldías	Mixta	#SIN EDITAR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "contenidos de entretenimiento digital" en "producción de películas, programas de televisión y contenidos de entretenimiento digital" puesto que la redacción es muy amplia. **Adicionalmente, se debe completar la dirección de la solicitante, agregando al nombre de la calle, un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.** Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, la cual contiene el signo # al comienzo. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550584	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de María Cristina Bories Luna	Mixta	LA CASA DE LOS GANSOS PUERTO VARAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 18566 sólo delega en Ab Mark Sociedad Ltda., Rodrigo Andrés Pereira Estrada y Juan CArlos González Barahona, en vista de lo anterior, no se ha acreditado la representación de Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, para lo cual se deberá acompañar poder. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550600	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	IMPOVAR PP-RCT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "tubos flexibles " puesto que no corresponde a un producto propio de esta clase sino que de clase 17. Se **corrige de oficio** "tuberías de agua (válvulas de materias plásticas para)" por "Válvulas de materias plásticas para tuberías de agua" puesto que la redacción actual es confusa y genera confusión con productos de clases 6 y 19. Se **elimina de oficio** "válvulas de materias plásticas para tuberías de agua" por estar repetida en la cobertura.
1550601	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	IMPOVAR PP-RCT BETA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "tubos flexibles " puesto que no corresponde a un producto propio de esta clase sino que de clase 17. Se **corrige de oficio** "tuberías de agua (válvulas de materias plásticas para)" por "Válvulas de materias plásticas para tuberías de agua" puesto que la redacción actual es confusa y genera confusión con productos de clases 6 y 19. Se **elimina de oficio** "válvulas de materias plásticas para tuberías de agua" por estar repetida en la cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550615	Aldo Vicente Tapia Gómez, en representación de Sphera Development SpA	Mixta	Sphera Development	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo poder o aclare representante, pues revisaod el poder acompañado este cuenta con una cláusula especial relativa a la presentación de solicitudes de marcas (la número 8) la cual no ha sido designada dentro de las facultades de Aldo Vicente Tapia Gómez. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550617	Aldo Vicente Tapia Gómez, en representación de Sphera Energy SpA	Mixta	Sphera Energy	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35: Reclasifique la cobertura a clase 40 como "Generación de energía eléctrica; Generación de energía eléctrica producida a partir de energía eólica; Generación de energía eléctrica producida a partir de energía solar; Generación de energía eléctrica origen no renovable. Atendido a que la redacción actual no pertenece a servicios de clase 35. Acompañe nuevo poder o aclare representante, pues revisaod el poder acompañado este cuenta con una cláusula especial relativa a la presentación de solicitudes de marcas (la número 8) la cual no ha sido designada dentro de las facultades de Aldo Vicente Tapia Gómez. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550622	Aldo Vicente Tapia Gómez, en representación de Sphera Energy SpA	Mixta	Sphera Energy	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo poder o aclare representante, pues revisaod el poder acompañado este cuenta con una cláusula especial relativa a la presentación de solicitudes de marcas (la número 8) la cual no ha sido designada dentro de las facultades de Aldo Vicente Tapia Gómez. Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta, en atención a que la etiqueta acompañada contiene elementos denominativos. Por lo tanto, se incorpora la denominación incluída en la etiqueta y su respectiva traducción. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1550970	Cristóbal Enrique Ríos Farmer, en representación de Comercial Rios Saez Tech ltda	Denominativa	Can detox blend	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1550975	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Construcciones Reparaciones Keer SpA	Mixta	CONSTRUCCIONES KEER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551019	MI CASTILLO - ALCAZAR SpA, en representación de MI CASTILLO - ALCAZAR SpA	Denominativa	Mi Castillo Valdivia	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Aclare representante, atendido que es la misma persona juridica individualizada en calidad de solicitante

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551060	Marianela Sofía Fulle Muñoz, en representación de LUCCA INVERSIONES SPA	Mixta	LUCC'A DI QUIEN ERES SIN HABLAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LUCC'A". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LUCC'A, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LUCC'A, por LUCC'A DI QUIEN ERES SIN HABLAR, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido."

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551284	Borja Guillón Margozzini, en representación de Tiosale SpA	Mixta	Cachai	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en la palabra CACHAI de color blanco, al interior de un rectángulo de color negro, todo sobre un fondo de color blanco".
1551288	Carla Daniela Gallardo Manterola, en representación de Manterola imaginare spa	Mixta	FestiFans	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1551293	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INMOBILIARIA GESTION SUR SPA	Mixta	I METRO3 INMOBILIARIA METRO CÚBICO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1551298	Fabian Lenin Ibarra Serrano, en representación de Centro Medico y Dental siempre sonrie Spa	Denominativa	Siempre Sonrie	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1551300	Sebastián Jorge Guajardo Acevedo, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA LATIN MARKET LIMITADA	Mixta	LATINMARKET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551301	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLC LATAM	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique: "otras redes de bases de datos", "otros medios análogos" y "otros medios de comunicación computacionales".
1551303	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLÍNICA LAS CONDES LATAM	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique: "otras redes de bases de datos", "otros medios análogos", y "otros medios de comunicación computacionales". .
1551304	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLC LATAM	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique: "otras redes de bases de datos", "otros medios análogos", y otros medios de comunicación computacionales".
1551307	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLÍNICA LAS CONDES LATAM	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique: "otras redes de bases de datos", "otros medios análogos", y "otros medios de comunicación computacionales".

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551308	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLC LATAM	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare o especifique "servicios de empresas de ambulancias". Aclare "los servicios antes mencionados proporcionados por medios convencionales (persona a persona) y por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales", en relación a la cobertura y clase solicitada a registrar.
1551309	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLÍNICA LAS CONDES LATAM	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare o especifique "servicios de empresas de ambulancias". Aclare "los servicios antes mencionados proporcionados por medios convencionales (persona a persona) y por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales", en relación a la cobertura y clase solicitada a registrar..

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551311	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLC LATAM	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare o especifique "servicios de empresas de ambulancias". Aclare "los servicios antes mencionados proporcionados por medios convencionales (persona a persona) y por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales", en relación a la cobertura y clase solicitada a registrar..
1551312	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLÍNICA LAS CONDES LATAM	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare o especifique "servicios de empresas de ambulancias". Aclare "los servicios antes mencionados proporcionados por medios convencionales (persona a persona) y por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales", en relación a la cobertura y clase solicitada a registrar..

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552135	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de NETANY S.A.	Denominativa	CRIPTODOLAR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°36**: 1.- Corrija "servicios financieros, en particular emisión de dinero electrónico, criptomonedas o criptoactivos" por "Emisión de dinero electrónico, criptomonedas o criptoactivos para ser utilizada por los miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial". 2.- Corrija acorde al clasificador "transacciones de moneda" por “servicios de transacciones monetarias” o “transacciones monetarias” 3.- Corrija "servicios de agencia de cambios de moneda" por "Servicios de oficinas de cambio de divisas" 4.- Corrija "servicios de intercambio de dinero electrónico, moneda digital, dinero digital, dinero virtual, moneda virtual, activos digitales, criptomonedas o criptoactivos" por "Servicios de cambio de dinero electrónico, moneda digital, dinero digital, dinero virtual, moneda virtual, criptomonedas o criptoactivos". 5.- Elimine "servicios de cambio de dinero electrónico, moneda digital, dinero digital, dinero virtual, moneda virtual, activos digitales, criptomonedas o criptoactivos" atendido a que ya está incorporado en su cobertura". 6.- Corrija acorde al clasificador “transacciones financieras relacionadas con el cambio de moneda” por “servicio de cambio de divisas” En relación a los servicios cuya protección incluyen “activos digitales”, esta oficina actualmente está exigiendo que sean especificados acorde a la clase solicitada, toda vez que el “activo digital” de una empresa puede ser muy variado, desde un software con el que se desarrolla la actividad económica, como Word, AutoCAD o alguno que le ayude a explotarla como el software gestión empresarial SAP, así como también Bases de datos, archivos gráficos, logos, video o sonido, páginas web, documentos electrónicos” solo por nombrar algunas de las múltiples posibilidades de los “activos digitales”. **Lo que sí puede aceptar esta oficina**, y específicamente para la clase solicitada, como “activo digital” es, por ejemplo: “activos digitales, a saber, criptomonedas, acciones” o “activos digitales, en concreto valores financieros”. Por lo previamente expuesto, elimine o especifique “activos digitales” en: 1.-“servicios de emisión, cambio, corretaje, cotización y valorización de

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552156	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de NETANY S.A.	Denominativa	CRIPTODOLAR UXD	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°36**: 1.- Corrija "servicios financieros, en particular emisión de dinero electrónico, criptomonedas o criptoactivos" por "Emisión de dinero electrónico, criptomonedas o criptoactivos para ser utilizada por los miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial". 2.- Corrija acorde al clasificador "transacciones de moneda" por “servicios de transacciones monetarias” o “transacciones monetarias” 3.- Corrija "servicios de agencia de cambios de moneda" por "Servicios de oficinas de cambio de divisas" 4.- Corrija "servicios de intercambio de dinero electrónico, moneda digital, dinero digital, dinero virtual, moneda virtual, activos digitales, criptomonedas o criptoactivos" por "Servicios de cambio de dinero electrónico, moneda digital, dinero digital, dinero virtual, moneda virtual, criptomonedas o criptoactivos". 5.- Elimine "servicios de cambio de dinero electrónico, moneda digital, dinero digital, dinero virtual, moneda virtual, activos digitales, criptomonedas o criptoactivos" atendido a que ya está incorporado en su cobertura". 6.- Corrija acorde al clasificador “transacciones financieras relacionadas con el cambio de moneda” por “servicio de cambio de divisas” En relación a los servicios cuya protección incluyen “activos digitales”, esta oficina actualmente está exigiendo que sean especificados acorde a la clase solicitada, toda vez que el “activo digital” de una empresa puede ser muy variado, desde un software con el que se desarrolla la actividad económica, como Word, AutoCAD o alguno que le ayude a explotarla como el software gestión empresarial SAP, así como también Bases de datos, archivos gráficos, logos, video o sonido, páginas web, documentos electrónicos” solo por nombrar algunas de las múltiples posibilidades de los “activos digitales”. **Lo que sí puede aceptar esta oficina**, y específicamente para la clase solicitada, como “activo digital” es, por ejemplo: “activos digitales, a saber, criptomonedas, acciones” o “activos digitales, en concreto valores financieros”. Por lo previamente expuesto, elimine o especifique “activos digitales” en: 1.-“servicios de emisión, cambio, corretaje, cotización y valorización de

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553092	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de NETANY S.A.	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°36**: 1.- Corrija "servicios financieros, en particular emisión de dinero electrónico, criptomonedas o criptoactivos" por "Emisión de dinero electrónico, criptomonedas o criptoactivos para ser utilizada por los miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial". 2.- Corrija acorde al clasificador "transacciones de moneda" por “servicios de transacciones monetarias” o “transacciones monetarias” 3.- Corrija "servicios de agencia de cambios de moneda" por "Servicios de oficinas de cambio de divisas" 4.- Corrija "servicios de intercambio de dinero electrónico, moneda digital, dinero digital, dinero virtual, moneda virtual, activos digitales, criptomonedas o criptoactivos" por "Servicios de cambio de dinero electrónico, moneda digital, dinero digital, dinero virtual, moneda virtual, criptomonedas o criptoactivos". 5.- Elimine "servicios de cambio de dinero electrónico, moneda digital, dinero digital, dinero virtual, moneda virtual, activos digitales, criptomonedas o criptoactivos" atendido a que ya está incorporado en su cobertura". 6.- Corrija acorde al clasificador “transacciones financieras relacionadas con el cambio de moneda” por “servicio de cambio de divisas” En relación a los servicios cuya protección incluyen “activos digitales”, esta oficina actualmente está exigiendo que sean especificados acorde a la clase solicitada, toda vez que el “activo digital” de una empresa puede ser muy variado, desde un software con el que se desarrolla la actividad económica, como Word, AutoCAD o alguno que le ayude a explotarla como el software gestión empresarial SAP, así como también Bases de datos, archivos gráficos, logos, video o sonido, páginas web, documentos electrónicos” solo por nombrar algunas de las múltiples posibilidades de los “activos digitales”. **Lo que sí puede aceptar esta oficina**, y específicamente para la clase solicitada, como “activo digital” es, por ejemplo: “activos digitales, a saber, criptomonedas, acciones” o “activos digitales, en concreto valores financieros”. Por lo previamente expuesto, elimine o especifique “activos digitales” en: 1.-“servicios de emisión, cambio, corretaje, cotización y valorización de

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553136	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de NETANY S.A.	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°36**: 1.- Corrija "servicios financieros, en particular emisión de dinero electrónico, criptomonedas o criptoactivos" por "Emisión de dinero electrónico, criptomonedas o criptoactivos para ser utilizada por los miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial". 2.- Corrija acorde al clasificador "transacciones de moneda" por "servicios de transacciones monetarias" o "transacciones monetarias" 3.- Corrija "servicios de agencia de cambios de moneda" por "Servicios de oficinas de cambio de divisas" 4.- Corrija "servicios de intercambio de dinero electrónico, moneda digital, dinero digital, dinero virtual, moneda virtual, activos digitales, criptomonedas o criptoactivos" por "Servicios de cambio de dinero electrónico, moneda digital, dinero digital, dinero virtual, moneda virtual, criptomonedas o criptoactivos". 5.- Elimine "servicios de cambio de dinero electrónico, moneda digital, dinero digital, dinero virtual, moneda virtual, activos digitales, criptomonedas o criptoactivos" atendido a que ya está incorporado en su cobertura". 6.- Corrija acorde al clasificador "transacciones financieras relacionadas con el cambio de moneda" por "servicio de cambio de divisas" En relación a los servicios cuya protección incluyen "activos digitales", esta oficina actualmente está exigiendo que sean especificados acorde a la clase solicitada, toda vez que el "activo digital" de una empresa puede ser muy variado, desde un software con el que se desarrolla la actividad económica, como Word, AutoCAD o alguno que le ayude a explotarla como el software gestión empresarial SAP, así como también Bases de datos, archivos gráficos, logos, video o sonido, páginas web, documentos electrónicos" solo por nombrar algunas de las múltiples posibilidades de los "activos digitales". **Lo que sí puede aceptar esta oficina**, y específicamente para la clase solicitada, como "activo digital" es, por ejemplo: "activos digitales, a saber, criptomonedas, acciones" o "activos digitales, en concreto valores financieros". Por lo previamente expuesto, elimine o especifique "activos digitales" en: 1.-"servicios de emisión, cambio, corretaje, cotización y valorización de

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555377	Mariana Elizabeth San Martín Cuevas	Mixta	El Hada y El Duende Cuentacuentos	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 22 de agosto de 2023. Lo previamente señalado atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la(s) persona(s) cuyo retrato aparece(n) en la representación gráfica del signo pedido, o de sus herederos si hubiere(n) fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Proveyendo escrito de 22 de agosto de 2023: Téngase por acompañada la etiqueta solicitada.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557522	Luis Alejandro Brito Soto, en representación de Comercial Latitud Sur SPA	Mixta	Quesos Máfil/vaquita dibujada a mano alzada con trazo simple y fondo amarillo viejo	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora múltiples elementos denominativos, como: Queso mantecoso, Quesos Máfil, Comercial Latitud Sur Spa, 100% leche, etc. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Atendido al tipo de marca pedida, en la cual los elementos denominativos presentes en la imagen deben ser concordantes con los de la denominación pedida; circunstancia que no ocurre en el caso de autos. Que, en consideración a lo previamente señalado, la denominación y descripción original, es que deberá acompañar nueva etiqueta, la que solo deberá contener la denominación “Queso Máfil” y el dibujo de la vaca amarilla. En tal sentido se sugiere la siguiente descripción de etiqueta: “La etiqueta consiste en un dibujo a mano alzada de trazo simple de una vaca, en color amarillo con líneas negras. Abajo la denominación Quesos Máfil en letras negras. Todo sobre un fondo blanco”. Por otra parte, si el solicitante insiste en mantener la etiqueta original, deberá corregir la denominación, incorporando a lo menos las palabras “Queso mantecoso, Quesos Máfil, Comercial Latitud Sur Spa” y mejorar la descripción de la etiqueta. En definitiva: acompañe nueva etiqueta en la que solo se incluya la denominación “quesos máfil” y la figura de la vaca, o bien, en caso de mantener la etiqueta original, deberá corregir la denominación incorporando a lo menos las pablaras “Quesos Máfil, Comercial Latitud Sur Spa” y corrigiendo la etiqueta señalando todos los elementos presentes en la imagen. Junto con lo anterior, deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “Huillon lote 2-1”. No tiene numeración o alguna referencia adecuada

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557563	Constanza De Lourdes Goycoolea González, en representación de Comercial BCYP ltda	Denominativa	URKE	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.Fírmese el escrito por el representante doña PAULA DE LOURDES GOYCOLEA GONZALEZ o ratifíquese la firma por medio de un escrito electrónico. Debe constar en documento firmado por él y esto sólo ocurre si ingresa con su usuario (nombre) y clave única o clave Inapi a la plataforma de presentación de escritos en línea de página web de Inapi. O en su defecto, Paula Goycolea otorgue poder al primer representante doña Constanza Goycolea para que la represente ante este instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557578	Enzo Carlo Tamburini Sarralde	Mixta	EL WEON DE LAS BICIS	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.Aclare dirección indicando un camino, carretera y un número o kilómetro que permita identificar correctamente la ubicación.
1557597	Isabel Fernández Zabala, en representación de Isabel Fernández Zabala y María Adriana Vial Prieto	Mixta	Nuestra Libroteca	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.El documento acompañado no es un poder, no contiene las facultades para actuar a nombre de la solicitante

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557657	Pedro Alejandro Sariego Cantwell, en representación de Fincrick Spa	Denominativa	Fincrick	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. En virtud del texto se desprende que la administración debe llevarse a cabo por al menos dos de los administradores, es en virtud de ello que se debe acompañar la individualización (cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico) de Juan Héctor Araya Muñoz o de Mariana Almeida Sa. O bien acompañe un poder especial donde Fincrick Spa otorgue poder a Pedro Alejandro Sariego Cantwell, pudiendo usar el formato de poder disponible en el sitio de INAPI. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1468484	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AUTODESK, INC.	Mixta	AUTODESK	Por cumplido lo ordenado
1500406	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de BLOCK, INC.	Denominativa	BLOCK	Al escrito de 06/03/2023: Téngase presente corríjase base de datos Al escrito de 12/04/2023: Estése a lo que se resolverá Al escrito de 14/04/2023: Como se pide, téngase por corregida y limitada cobertura en la forma pedida por el solicitante, sin perjuicio de ello y a fin de evitar mayores dilaciones del procedimiento de oficio se reemplaza: en clase 36: suministro de capital de inversión, desarrollo, propiedad y funcionamiento relativo a las filiales y a las empresas asociadas, todos estos servicios prestados por sociedades gestoras (holding company)"; por. "Servicios de Administración y gestión de capital en particular suministro de capital de inversión para empresas asociadas, prestado por sociedades gestoras (holding compañy)"
1527632	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de ContextLogic Inc.	Mixta	WISH LOCAL	A escrito de 18 de agosto de 2023: Téngase por corregidas clases observadas
1527636	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de ContextLogic Inc.	Mixta	WISH	A escrito de 18 de agosto de 2023, A lo Principal: Téngase por corregidas clases observadas.- Téngase por reclasificadas coberturas en clase 39.- Al Otrosí: Téngase por acompañado comprobante de pago por clase adicional
1528580	SARGENT & KRAHN , en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSXV	A escrito de 31 de agosto de 2023, A lo Principal: Téngase por corregida clase observada.- Al Otrosí: Téngase presente
1530131	SARGENT & KRAHN , en representación de BORGWARNER INC.	Denominativa	PHINIA	A escrito de 18 de agosto de 2023: A lo Principal. Téngase por corregida clases observadas.- Téngase por reclasificada cobertura en clase 11.- Al otrosí: Téngase presente A escrito de 16 de agosto de 2023: Téngase presente pago por clase adicional
1534451	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Ford Motor Company	Mixta	FORD PRO	A escrito de 13 de julio de 2023: Téngase por corregida clases observadas A escrito de 4 de julio de 2023: Estese a lo resuelto a escrito de 13 de julio de 2023
1534618	Ricardo Remigio Saavedra Aceituno, en representación de Ricardo Remigio Saavedra Aceituno y Rebeca Estefania Maricuto Tovar	Denominativa	Cabra Caramelo	A escrito de 20 de agosto de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536753	Hans Hermann Schulz Sáez, en representación de H&H SpA	Mixta	FIRST	A escrito de fecha 26/08/2023 téngase por acompañado poder.
1545850	Viviana Del Carmen Castillo Carter, en representación de turismo entre santos limitada	Denominativa	Turismo Entre Santos	A escrito de fecha 30/08/2023 téngase por acompañado poder.
1546087	Elizabet Ximena Díaz Herrera, en representación de Sociedad inmobiliaria y de Turismo Maxi Limitada	Mixta	Waitara	A escrito de fecha 28/08/2023 téngase por acompañado poder y aclarado representante. Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.
1546152	Eduardo Javier Aburto Gallegos, en representación de NUTRICION CHILE SPA	Mixta	CAS	A escrito de fecha 28/08/2023 y 30/08/2023 téngase por acompañado poder.
1546160	Eduardo Javier Aburto Gallegos, en representación de NUTRICION CHILE SPA	Mixta	6020-87-7	A escrito de fecha 28/08/2023 y 30/08/2023 téngase por acompañado poder.
1546327	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Victoria Inés Santis Pinilla y Cristian Andrés Solís Portales	Mixta	UBRAND	A escrito de fecha 29/08/2023 téngase por acompañado poder.
1546564	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de American Products Chile S.A.	Denominativa	CLICK PRO	A escrito de fecha 25/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1546566	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de American Products Chile S.A.	Denominativa	CLICK EVO	A escrito de fecha 25/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1546737	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CENTRO ODONTOLOGICO CHARLYDENT SPA	Mixta	CHARLY DENT	A escrito de fecha 28/08/2023 téngase por acompañado poder.
1546746	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SITELCOM SPA	Denominativa	SITELCOM	A escrito de fecha 28/08/2023 téngase por acompañado poder.
1546974	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Telediagnóstica SpA	Mixta	safem	A escrito de fecha 29/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1547370	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercializadora UZA SPA	Denominativa	Tuporcelanato.cl	A escrito de fecha 28/08/2023 téngase por acompañada cesión de solicitud y poder. Por aclarado solicitante y representante.
1547371	Gisele Magali Villarroel Jaldín, en representación de Dumedpro SpA	Mixta	DumedPro Soluciones médicas e integrales	A escrito de fecha 30/08/2023 téngase por acompañado poder. Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta en conformidad a etiquetas acompañadas.
1547399	María Magdalena Muñoz Olivares, en representación de Eventos Marketing e Inversiones Mai SpA	Denominativa	Mai Wedding Planner	A escrito de fecha 31/08/2023 téngase por acompañado poder.
1547552	Víctor Manuel Arriagada Peña, en representación de AFAO IGENIERÍA SpA	Mixta	SOLUMETRIC	A escrito de fecha 28/08/2023 téngase por aclarado domicilio del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547579	Francisco Javier Ramírez Pizarro, en representación de PREDITAKE SpA	Mixta	preditake	A escrito de fecha 29/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1548241	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	TULKROSSI	A escrito de fecha 25/08/2023 téngase por acompañado poder.
1548248	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	TULKROSI	A escrito de fecha 25/08/2023 téngase por acompañado poder.
1548504	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Soquimich Comercial S.A.	Denominativa	Qrop-ProP	A escrito de fecha 25/08/2023 téngase por acompañado poder.
1548505	Ana Adela Del Carmen Carrasco Valdés, en representación de Comercializadora Multiverso SPA	Mixta	MULTIPROTEC CALIDAD y PROTECCIÓN	A escrito de fecha 30/08/2023 téngase por acompañado poder.
1549195	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de KOBBER ALIMENTOS LTDA.	Mixta	KOBBER	A escrito de fecha 28/08/2023 téngase por acompañado poder.
1549471	Moises Hernan Castro Toro, en representación de XCMG Construction Machinery Co., Ltd	Mixta	XCMG	A escrito de fecha 29/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1549472	Moises Hernan Castro Toro, en representación de XCMG Construction Machinery Co., Ltd	Figurativa		A escrito de fecha 29/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1549474	Moises Hernan Castro Toro, en representación de XCMG Construction Machinery Co., Ltd	Mixta	XCMG	A escrito de fecha 29/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1549475	Moises Hernan Castro Toro, en representación de XCMG Construction Machinery Co., Ltd	Figurativa		A escrito de fecha 29/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1549976	Marcelo Carlos Pedro Letelier Sívori, en representación de Christian Alberto Cantin Encalada	Denominativa	SIVORI	Al escrito de fecha 30/08/2023: Téngase por acompañado documento de poder.
1550177	SILVA Y CIA., en representación de Instagram, LLC	Figurativa		Al escrito de fecha 16/08/2023: A lo principal, Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí, téngase por acompañado. Al segundo otrosí, téngase presente número de custodia de poder.
1550184	SILVA ABOGADOS, en representación de LITHOS DESARROLLOS ENERGÉTICOS S.A.	Denominativa	LITION ENERGY	Al escrito de fecha 04/08/2023: Téngase presente el número de custodia de poder.
1550208	Juan Carlos Vidal Manríquez, en representación de ATEF LIMITADA	Denominativa	ATEF	Al escrito de fecha 18/07/2023: Téngase por acompañado el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550209	Mario Santiago Tauscant Pavez, en representación de Pedro Manuel Villarroel Leiva	Mixta	DF	Al escrito de fecha 17/07/2023: Téngase por acompañado documento de poder.
1550221	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Wolverine Outdoors, Inc.	Denominativa	BRIGHTFOAM	Al escrito de fecha 21/08/2023: Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1550226	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Héctor Raúl Valdés Peñailillo	Mixta	TOP CARE hv	Al escrito de fecha 07/08/2023: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente.
1550229	Dellafiori Abogados Spa, en representación de KUO MOTOR, S.A. de C.V.	Mixta	SELLO V	
1550230	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Agricola Huillinco SpA	Denominativa	8 FRUITS	
1550234	Dellafiori Abogados Spa, en representación de KUO MOTOR, S.A. de C.V.	Denominativa	SELLO V	
1550235	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de GALAXY GAMING, INC.	Mixta	21 + 3	
1550244	Florencia Sofía Segura Pérez, en representación de Florencia Sofía Segura Pérez y Jessica Victoria Pérez Freire	Mixta	Mussas	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se corrige de oficio la descripción de la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, los elementos contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.
1550269	SARGENT & KRAHN , en representación de WELLNESS Y SALUD SPA	Denominativa	Contigo by BICE	Al escrito de fecha 26/07/2023: A lo principal, téngase presente los numeros de custodia de poder. Al otrosí, téngase presente
1550307	SARGENT & KRAHN , en representación de WELLNESS Y SALUD SPA	Denominativa	Contigo by BICE	Al escrito de fecha 26/07/2023: Téngase presente el número de custodia de poder.
1550320	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BERNARDITA DEL CARMEN ERAZO VALLEJOS	Mixta	WCH	
1550336	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Paz Haddad Ortiz	Mixta	Andi Haddad	Proveyendo escrito de 29 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550431	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EDISON ANTONIO VÁSQUEZ LÓPEZ	Mixta	TE INVITO AL CINE	
1550432	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALTACUMBRE SPA	Mixta	COLMENAR DE LA MONTAÑA	
1550435	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Don't Cry Baby Spa	Mixta	Don't Cry Baby	
1550436	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Salvador Nasser Guerra	Mixta	Movidita	
1550485	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ADM DO BRASIL LTDA	Mixta	Corcovado	
1550487	Macarena Marisol Vásquez Peña	Denominativa	Centro Medico Orilla de Maule	
1550488	Carolina Ivonne Bravo Geiser, en representación de Sociedad Vivo Montaña SpA	Mixta	Gran Hotel Versalle Puerto Montt	Proveyendo escrito de 21 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1550490	Nicolás Pérez Cortez, en representación de perezcortez SpA	Denominativa	PO	Proveyendo escrito de 13 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1550498	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de Inversiones Rocinante SpA	Mixta	SELVA VIVA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550499	Estudio Carey Ltda. , en representación de VILMORIN JARDIN	Mixta	Vita	A escrito de fecha 03-08-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 230.600.
1550503	Adonys Andrés Rosas Veloso	Mixta	FM DEL RIO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550504	Carlos Antonio Campos Godoy, en representación de Carlos Antonio Campos Godoy y Jorge Rodrigo Haeger Godoy	Mixta	AeroVap El Poder del Aire	Proveyendo escrito de 25 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1550505	E-MARCAS SPA, en representación de DISTRIBUIDORA & IMPORTADORA DIMARSA LIMITADA	Mixta	BAUM	
1550506	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JIANGLING MOTORS CO., LTD.	Denominativa	Grand Avenue	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1550526	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Técnicas Limitada	Denominativa	EBULK	
1550529	Camila Andrea Inzunza Guajardo	Denominativa	fedra	
1550531	SILVA Y CIA., en representación de Agrícola Casas del Bosque Ltda.	Denominativa	BOTANIC CASAS DEL BOSQUE	
1550535	SILVA Y CIA., en representación de Agrícola Casas del Bosque Ltda.	Denominativa	BOTANICO CASAS DEL BOSQUE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550537	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Distribuidora de Farmacos Pharma Best SpA	Denominativa	QUALIVET	
1550538	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de NATIONAL MANUFACTURING COMPANY S.A.	Figurativa		A escrito de fecha 09-08-2023: A lo principal: Téngase por desistida la clase 18. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 229528 y 83499.
1550539	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Luder Felipe Gerardo Jara Rivera	Mixta	COPIHUE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550546	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de DESPÁCHALO SpA	Mixta	Despáchalo	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550555	Valeria Trinidad Osorio Ureta	Denominativa	Trinidades Accesorios	
1550556	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Pompeyo Carrasco S.P.A.	Denominativa	POMPEYO CARRASCO	
1550566	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de LICORES BOU S.A.	Denominativa	MONTURA	
1550569	Eduardo Andrés Rozas López, en representación de San Pablo Alimentos Ltda	Denominativa	Boloña	
1550594	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Agencia de Carga Cargomobility SpA	Mixta	WT wetransfer	
1550596	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NIKE Innovate C.V.	Figurativa		
1550597	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JIANGLING MOTORS CO., LTD.	Figurativa		
1550599	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	WWW.PPRCT.CL	Se elimina la clase 20, en atención a que no se ha acompañado cobertura y a que el comprobante de pago acomañado sólo acredita una clase.
1550602	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	WWW.PP-RCT.CL	Se elimina la clase 20, en atención a que no se ha acompañado cobertura y a que el comprobante de pago acomañado sólo acredita una clase.
1550603	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de VYTEC S.A.	Denominativa	ALASATURE	
1550604	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de VYTEC S.A.	Denominativa	ALASATURE HEALTHY LIFESTYLE	
1550605	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de VYTEC S.A.	Mixta	ALASATURE HEALTHY FOOD REVOLUTION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550606	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Agencia de Carga Cargomobility SpA	Mixta	WT wetransfer Chile	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550971	COVARRUBIAS & CIA., en representación de COMERCIAL HAPPY KIDS LTDA.	Denominativa	PICNIC BOOM	
1550977	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	HOLLY CONCEPT	
1550980	Rodolfo Eduardo Andrade García, en representación de COMERCIAL EUROSOL LTDA.	Denominativa	eurosol	
1550984	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	HOLLY CONCEPT	
1550990	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	HOLLY CONCEPT	
1550992	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLC LATAM	
1550996	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLC LATAM	
1550997	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ALBA LTDA, en representación de ANTAGO S.A.	Mixta	ATHIX	A escrito de 21 de julio de 2023: Téngase presente poder
1551000	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLÍNICA LAS CONDES LATAM	
1551001	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLC LATAM	
1551003	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	THE HOT COMICS	
1551004	Juan Pablo Saitúa Doren	Mixta	MC ACADEMIA	
1551005	Vicente Guillier Varela, en representación de SERVICIOS FOTOGRAMÉTRICOS GZ SpA	Mixta	AIRWORK	
1551007	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLÍNICA LAS CONDES LATAM	
1551011	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	THE HOT COMICS	
1551012	SILVA ABOGADOS, en representación de PARÉS Y ÁLVAREZ INGENIEROS ASOCIADOS LIMITADA	Denominativa	PARES & ALVAREZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551013	SILVA ABOGADOS, en representación de PARÉS Y ÁLVAREZ INGENIEROS ASOCIADOS LIMITADA	Denominativa	PARES & ALVAREZ	
1551014	SILVA ABOGADOS, en representación de PARÉS Y ÁLVAREZ INGENIEROS ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	Pa	
1551015	SILVA ABOGADOS, en representación de PARÉS Y ÁLVAREZ INGENIEROS ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	Pa	
1551017	SILVA ABOGADOS, en representación de PARÉS Y ÁLVAREZ INGENIEROS ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	Pa Pares&Alvarez	
1551021	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	THE HOT COMICS	
1551026	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	THE HOT COMICS	
1551029	SILVA ABOGADOS, en representación de PARÉS Y ÁLVAREZ INGENIEROS ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	Pa Pares&Alvarez	
1551032	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	THE HOT COMICS	
1551034	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	THE HOT COMICS	
1551037	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	THE HOT COMICS	
1551039	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Nito Power Source Technology Co., Ltd	Mixta	JOYROOM	
1551046	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Médicos Integrales Pinnola Limitada	Denominativa	Clínica IVYS	
1551050	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Sabas Cabello Muñoz	Mixta	Ola brava hostal Pichilemu	
1551052	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bedi Yocasta Valenzuela Ríos	Mixta	La Borsa	
1551057	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ed1one USA SPA	Mixta	ed1one	
1551061	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Humberto Maraldi Carmona	Mixta	OMEN	
1551071	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Luis Rioseco País	Mixta	Vida Sana	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551179	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	Costa Pops	
1551188	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Comercializadora Multisabor spa	Denominativa	Multisabor	
1551190	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Mixta	EAT ITALY	
1551191	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de José Miguel Puelma Barriga	Denominativa	PUELMA ABOGADOS	
1551192	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de José Miguel Puelma Barriga	Denominativa	PUELMA	
1551193	SILVA ABOGADOS, en representación de 500 Sabores SpA	Denominativa	EKEKO	
1551277	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A	Denominativa	CLÍNICA LAS CONDES LATAM	
1551278	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLC LATAM	
1551279	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLC LATAM	
1551281	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLÍNICA LAS CONDES LATAM	
1551285	Fernando Alcaíno Armas, en representación de Feñasub SpA	Mixta	pescador sub	
1551294	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLC LATAM	
1551295	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLÍNICA LAS CONDES LATAM	
1551296	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLC LATAM	
1551297	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLÍNICA LAS CONDES LATAM	
1551315	Yanira Alejandra Lara Torres	Denominativa	VC Magazine	
1551320	E-MARCAS SPA, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA ZHENGDA LIMITADA	Denominativa	JENDERSON	
1551323	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Olam Agricola Ltda	Denominativa	JOANES	Téngase presente el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551330	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	WWW.CARPINTERO-LOSANGELES.CL	
1551331	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	WWW.CARPINTEROLOSANGELES.CL	
1551751	Tomás Ignacio Navarrete Troncoso, en representación de Turismo Maule Andino Spa	Denominativa	Parque Natural Tricahue	Proveyendo escrito de 21 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1555124	Antonio Medina Mora Icaza, en representación de COMPUSOLUCIONES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	Mixta	siclik CompuSoluciones	Proveyendo escrito de 21 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1555126	Antonio Medina Mora Icaza, en representación de COMPUSOLUCIONES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	Mixta	Tesselar	Proveyendo escrito de 21 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1555154	Barbara Isolian Uribe Villamizar, en representación de Investigaciones y Datos Spa	Mixta	BauData	Proveyendo escrito de 22 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige al representante en razón de la documentación acompañada
1555423	Carlos Alfredo Pacheco Jara	Mixta	ACERO NATIVO	Proveyendo escrito de 23 de agosto de 2023: Téngase por acompañada la etiqueta solicitada, se corrige la denominación a petición del solicitante.
1555607	Patricio Armando Pacheco Meza, en representación de Gestion de Procesos documentales y cobranzas Faros SPA	Mixta	Faros - Gestión Transformación digital	Proveyendo escrito de 23 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1557500	Esteban José Costa Navarro, en representación de CostaMar Gourmet SpA	Mixta	De Costa a Costa Gourmet	A escrito de fecha 04-09-2023: Téngase presente la representación bajo el poder en custodia N° 232205. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1557507	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de Grupo Energetiko Spa	Denominativa	GKO GRUPO ENERGETIKO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1557510	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Complementos Sanitarios Chile Ltda.	Mixta	DELFIN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1557511	Jose Ignacio Arevalo	Mixta	Ultra Clean	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1557512	Pamela Karin Martínez Iglesias, en representación de MOMENTOSCAM 360 SPA	Denominativa	Momentoscam360	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1557513	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de PARAÍSO SPA	Mixta	EZ-POWER	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1557514	José María Brito Caballero	Denominativa	VitaFungi	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1557515	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Complementos Sanitarios Chile Ltda.	Mixta	WASSER	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557516	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ARMAOF SPA	Denominativa	ARMAOF	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1557517	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de SOPHIA HOLDINGS, S.A. DE C.V.	Denominativa	NAZIL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1557518	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de FUNDACION PARA EL DESARROLLO FRUTICOLA	Mixta	FDF	
1557519	Esteban Ignacio Ramírez Segura, en representación de ABP Consultores Limitada	Mixta	CONT-AI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1557520	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de FUNDACION PARA EL DESARROLLO FRUTICOLA	Mixta	FDF	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1557526	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de FUNDACION PARA EL DESARROLLO FRUTICOLA	Mixta	FDF	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557527	Hongmei Cheng, en representación de COMERCIAL COMIDA RICA LIMITADA	Mixta	PANADERÍA CHINA 7 DÍAS	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PANADERÍA CHINA 7 DÍAS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PANADERÍA 7 DÍAS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PANADERÍA 7 DÍAS, por PANADERÍA CHINA 7 DÍAS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta
1557558	Jonathan Rudy Silva Galaz, en representación de ADMINISTRADORA DE INVERSIONES JSG SPA	Denominativa	GRoute	
1557559	Jonathan Rudy Silva Galaz, en representación de ADMINISTRADORA DE INVERSIONES JSG SPA	Denominativa	GRisk	
1557560	Jonathan Rudy Silva Galaz, en representación de ADMINISTRADORA DE INVERSIONES JSG SPA	Denominativa	GFleet	
1557561	Jonathan Rudy Silva Galaz, en representación de ADMINISTRADORA DE INVERSIONES JSG SPA	Denominativa	GTrackGo	
1557562	Jonathan Rudy Silva Galaz, en representación de ADMINISTRADORA DE INVERSIONES JSG SPA	Denominativa	GLogistic	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557565	Sebastián Alejandro Vargas Yáñez, en representación de CONSULTORIA EN SEGURIDAD INFORMATICA Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION TTPSEC SPA	Denominativa	Purpleteam Academy	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra "Purpleteam" al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1557566	Héctor Eduardo Covarrubias Saenz	Mixta	GRABA TU PATENTE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen de fantasía de ilustración frontal de un auto con un ícono con forma de insignia azul con un visto de chequeo positivo en color blanco en su centro, a su derecha denominación GRABA TU PATENTE en letras mayúsculas, todo de color Pantone 279 C sobre un fondo blanco".
1557567	Carlos Manuel Gálvez Santibáñez, en representación de Santiago Servicios SpA	Denominativa	Easy Domo	
1557568	Angela Lorena Gilchrist Rojo	Denominativa	Modo Expande	
1557569	Cristian Felipe Galleguillos Jiménez	Denominativa	AETERNA	
1557570	Cristal Vanessa Cabeza Ramirez	Mixta	Solecitos Pets	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La denominación SOLECITOS formando un círculo escrita en letras mayúsculas en tipografía original de la marca y abajo cinco líneas simulando rayos de sol cerrando el círculo, todo en color amarillo, bajo este palabra PETS y al centro del círculo figura de una nariz y boca de un perrito cachorro todo esto en color naranjo sobre un fondo blanco".
1557571	Nancy Del Carmen González Barrios, en representación de Turismo y Corretaje Nancy González Barrios EIRL	Denominativa	Cabañas Diquen's	
1557572	Alejandro Daniel Arévalo Condemarín	Mixta	CHOIN - UI DO	
1557573	Pablo Gonzalo Moreno Chacón	Denominativa	moso arquitectos	
1557575	Mauricio Esteban Ortega Berríos	Denominativa	Inter Miami Academy Chile	
1557576	Dina Marisol Tornel Pascual	Denominativa	Mibien	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra MIBIEN al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al inglés.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557577	Christian De Jesus Gil Camero, en representación de Comercial Kaede spa	Mixta	Kaede Store	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "el logo esta conformado por un ovalo de dos tonalidades del morado en degrade partiendo de uno mas claro a oscuro, en el centro figura de fantasía de un notebook con la pantalla abierta ocupando el color blanco para definir la forma de la pantalla, el notebook y las teclas del mismo que esta ubicado en el centro superpuesto al ovalo hay dos figuras de celulares blancos con borde también en degrade de morado, al costado derecho denominación Kaede en un morado oscuro y abajo Store en gris en letras mayúsculas todo sobre un fondo blanco".
1557579	Montserrat Sabrina Olsen Beytía	Denominativa	AGROCICLO	
1557580	Karina Rebeca Sepúlveda Flores	Mixta	Casa Río	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen de fantasía de una montaña sobre una línea ondeada que simula un rio en abstracto en color celeste, abajo denominación CASA RIO en letras mayúsculas de color rosado y bajo esta Villarrica Louge en color naranjo todo sobre un fondo de color negro."
1557582	Angel Roberto Osorio Gálvez, en representación de NGL SpA	Mixta	NGL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "En letras fuente verdana minúscula y negrilla denominación ngl en colores verde, violeta y naranjo. Así la letra N en color verde, la letra G en color violeta y la letra L en color naranjo todo sobre un fondo blanco."
1557583	Mauricio Esteban Sagredo Flores	Denominativa	emonkey	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra EMONKEY al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1557584	Fabián Osvaldo Oyarzún Noches, en representación de Margarita Andrea Medel Araneda	Mixta	JM HAND MADE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en círculo de borde negro y fondo gris al centro denominación "JM" en letras de color negro entre dos pequeños puntos negros (LETRA ES AMSTERDAM FOUR TAMAÑO 30.7) arriba y abajo "HAND MADE" (LETRA TIPO LAZAORD SANS SERIF TAMAÑO 15)".

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557586	Carolina Andrea Cruzat Varas	Mixta	MALVA	Se corrige de oficio tipo de marca de figurativa a Mixta por "MALVA" atendido presentación gráfica de la etiqueta presentada y descripción de la misma. Se corrige de oficio descripción de la imagen atendida la presentación a: "Denominación MALVA al centro en letras mayúsculas de color negro dentro de un cuadrado con borde negro y fondo blanco".
1557589	Eduardo Andrés Carrasco Buvinic, en representación de INNOCON S.A.	Mixta	INNOCON	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación INNOCON escrita en letras mayúsculas de color azul. Al lado izquierdo se ubica figura de fantasía formada por un hexágono al centro, rodeado de seis hexágonos más pequeños todos de color naranjo, cada uno de los cuales está separado del otro por dos esferas paralelas de color naranjo todo sobre un fondo blanco."
1557590	Nataly Solange Méndez Figueroa	Denominativa	Casmen	
1557591	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Interhouse SpA	Mixta	INTER House	
1557592	María Fernanda Merino Silva	Denominativa	Ayacara	
1557593	Humberto Andrés Martínez Schuffeneger	Mixta	Crea Prevención	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Circulo de color celeste rodeado de un anillo de color blanco con borde negro. En su interior contiene figura de fantasía formada por una letra C y P ambas letras están inclinadas y unidas, sobre las letras a la derecha un circulo blanco. Bajo el circulo se ubica denominación Crea Prevención, la palabra crea es de color negro en tipografía Open Sans Extrabold y la palabra Prevención de color celeste en tipografía Open Sans Semibold todo sobre un fondo blanco."
1557595	Yusra Prisila El Jurdi Maestre	Denominativa	Oasis Blanco	
1557596	Luis Leonardo Herrera Romanelli	Denominativa	XO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557598	Héctor Eduardo Muñoz Díaz, en representación de MASTERPLANT SUR SpA	Mixta	Bio huerta	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “Biohuerta”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Biohuerta, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, Biohuerta, por Bio huerta, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.”
1557599	Jason John Parker Pierce	Denominativa	TRI-FORM	
1557600	Luis Felipe Stange Camus	Mixta	AlmaWorkspace	
1557658	Freddy Rodrigo José Frings Villegas	Denominativa	DEL REVERENDO	
1557659	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Mixta	COLO-COLO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557661	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Mixta	COLO-COLO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1557665	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Mixta	COLO-COLO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1557666	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Mixta	COLO-COLO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1557673	SILVA Y CIA., en representación de VIÑA ALTAIR S.P.A.	Denominativa	Viñamar de Casablanca Sweet Carmine	
1557686	SILVA Y CIA., en representación de VIÑA ALTAIR S.P.A.	Denominativa	Viñamar de Casablanca Sweet Blanc	

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525056	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG	Denominativa	BOSS CAMEL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1200668 Marca BOSS Protege Grabadoras digitales; lectores de audio y grabadoras de audio con efectos de sonido guitarra incorporados; metrónomos; altoparlantes digitales inalámbricos; fonocaptores electrónicos para guitarras y bajos; procesadores de sonido digitales; procesadores de sonido; amplificadores; amplificadores para instrumentos musicales; altavoces;. de la clase 9; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526833	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de McMaster-Carr Supply Company	Mixta	CAD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1396156 Marca QAD Protege Programas informáticos descargables; programas de ordenador descargables y programas computacionales para aplicaciones informáticas descargables para ordenadores móviles, teléfonos móviles, aparatos móviles de comunicación de datos, teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas para la planificación de recursos empresariales, el apoyo a la fabricación, la gestión de la demanda y la cadena de suministro, la gestión del comercio y el transporte, la gestión de clientes, la gestión financiera, la recopilación y el análisis de datos empresariales

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533633	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA	Denominativa	PETRO FLOTA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 847042 Marca PETROCHIL Protege Estación de servicios para vehículos motorizados que incluya además lubricación, lavado, reparación y revisión. de la clase 37; Registro 862931 Marca PETROCHILE Protege Venta al por mayor y al detalle de todos los productos de las clases 01 a la 34. Importación, exportación y representación de los mismos productos. Venta a través de Internet. de la clase 35; Registro 980824 Marca PETROCHIL Protege Aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles, productos par absorber, rociar y asentar el polvo y materiales de alumbrado, velas y mechas de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533637	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA	Denominativa	PETRO MAX FLOTA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 847042 Marca PETROCHIL Protege Estación de servicios para vehículos motorizados que incluya además lubricación, lavado, reparación y revisión. de la clase 37; Registro 862931 Marca PETROCHILE Protege Venta al por mayor y al detalle de todos los productos de las clases 01 a la 34. Importación, exportación y representación de los mismos productos. Venta a través de Internet. de la clase 35; Registro 980824 Marca PETROCHIL Protege Aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles, productos par absorber, rociar y asentar el polvo y materiales de alumbrado, velas y mechas de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533639	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA	Denominativa	PETRO ESMAX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 847042 Marca PETROCHIL Protege Estación de servicios para vehículos motorizados que incluya además lubricación, lavado, reparación y revisión. de la clase 37; Registro 862931 Marca PETROCHILE Protege Venta al por mayor y al detalle de todos los productos de las clases 01 a la 34. Importación, exportación y representación de los mismos productos. Venta a través de Internet. de la clase 35; Registro 980824 Marca PETROCHIL Protege Aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles, productos par absorber, rociar y asentar el polvo y materiales de alumbrado, velas y mechas de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536124	Hector Eduardo Quiñonez Sarmiento, en representación de global surgery spa	Denominativa	perfect beauty	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1360878 Marca PERFECT PIE SPA Protege Servicios de salud en podología clínica y estética integral de la clase 44; . Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538034	Marco Andrés Vega Orrego	Mixta	SUSHI SURF	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1148838 Marca XSURF Protege Venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -); ventas (promoción de -) para terceros. de la clase 35; y Registro 1191364 Marca SURF Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; vehículos eléctricos; coches; partes estructurales de automóviles; partes y piezas para los productos antes mencionados, no incluidos en otras clases. de la clase 12; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540823	María Isabel Rudloff Bórquez	Denominativa	Alto Los Pellines	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1357067 Marca LOS PELLINES CONSTRUCTORA Protege Servicios de construcción de edificios, construcción y reparación de edificios, servicios de reacondicionamiento de edificios, reparación o mantenimiento de hogares para uso industrial, servicios de aislamiento [construcción], servicios de contratista de construcción general, servicios de reparación para generadores eléctricos y turbinas de viento, mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción, obras de dragado de la clase 37.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540877	Francisco Juan Pontigo González	Mixta	NATIVO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1523867. NATIVA. Golosinas comestibles para mascotas, clase 31. Registro N° 1288158. ALDEA NATIVA. Aceitunas sin elaborar; Aguacates frescos; Ajo fresco; Alga marina no procesada (alga kombu); Algas sin preparar para consumo humano; Alimento para el ganado; Alimentos para animales de compañía; Almejas vivas; Almendras (frutos); Anchoas vivas; Animales vivos; Arándanos frescos; Árboles [plantas]; Arbustos; Arroz sin procesar; Arvejas frescas; Avellanas frescas; Avena; Bayas frescas; Bebidas para animales de compañía; Bulbos de flores y bulbos;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540886	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de One Health Spa	Mixta	One Health	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1234920 Marca ONE HEALTH Protege Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540989	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Carmen Gloria Peña Colipe	Mixta	Los Ojos del Caburgua y Laguna Azul	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el signo pedido se estructura en base a los nombres LOS OJOS DEL CABURGUA Y LAGUNA AZUL, el primero LOS OJOS DEL CABURGUA corresponde al nombre de un atractivo turístico natural ubicado en la comuna de Pucón, Región de la Araucanía, Chile, cerca del Lago Caburgua. Los Ojos del Caburgua son pozos de agua de gran belleza, producto de su color azul eléctrico; el segundo, LAGUNA AZUL, corresponde al nombre de una localidad ubicada en el camino Pucón al

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540995	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Carmen Gloria Peña Colipe	Mixta	Los Ojos del Caburgua y Laguna Azul	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el signo pedido se estructura en base a los nombres LOS OJOS DEL CABURGUA Y LAGUNA AZUL, el primero LOS OJOS DEL CABURGUA corresponde al nombre de un atractivo turístico natural ubicado en la comuna de Pucón, Región de la Araucanía, Chile, cerca del Lago Caburgua. Los Ojos del Caburgua son pozos de agua de gran belleza, producto de su color azul eléctrico; el segundo, LAGUNA AZUL, corresponde al nombre de una localidad ubicada en el camino Pucón al

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541018	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de GLAM S. A.	Mixta	FIESTA & REGALOS GLAM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°891509 Marca GLAM Protege Velas, exclusivamente. de la clase 4; Registro N°891511 Marca GLAM Protege Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deportes, decoraciones para árboles de navidad, articulo de cotillón. de la clase 28; , Registro 891512 Marca GLAM Protege Utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina, (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; viruta de hierro; vidrio en bruto o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541044	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOSÉ HERNÁN SALINAS VÁSQUEZ	Mixta	Rentacarcamiones, su mudanza en sus manos	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se etructura en base a los elementos “Renta”, “car”, “camiones” y a la frase “su mudanza en sus manos”, el primero de ellos descriptivo del servicio de alquiler de algo para un fin determinado; el segundo que traducido desde el idioma inglés al español es “Automóvil” lo que designa una presunta, cualidad, característica y/o destinación de los pretendidos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541349	Andrea Catalina Quiroga Huneeus, en representación de Barberias Chile SpA	Mixta	THE ONE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1121090 Marca ONE Protege Servicios de fidelización, tales como servicios de descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, en empresas y en servicios, con quienes se haya contratado dicho servicio de descuento de la clase 35; Registro N°1300424 Marca ONE Protege Análisis de gestión empresarial o consultoría empresarial; servicios de análisis e investigación de mercado; suministro de información sobre ventas comerciales; servicios de agencias de importación-exportación (excluyendo los servicios de importación y exportación con

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541376	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Comercial THL SpA	Denominativa	OH MY GUAU !	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1394939 Marca OH MY CAT! Protege Arneses para animales; bolsos para transportar animales; collares para animales*; correas para animales; disfraces para animales; ropa para animales de compañía de la clase 18. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541563	Gabriela Paz Jara Atenza, en representación de RESUELVE MEDIACIONES SPA	Mixta	RESUELVE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1538911, marca RESUELVE TU CONTRATO, que distingue facilitación de información en materia de asuntos jurídicos;asesoramiento en materia contenciosa;investigación de titularidad de inmuebles;investigación jurídica relacionada con transacciones inmobiliarias;mediación (servicios jurídicos);provisión deinformación sobre servicios legales a través de un sitio web;servicios de auditoría de observancia jurídica / servicios de auditoría de cumplimiento jurídico;servicios de contenciosos (servicios de abogado);servicios de preparación de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541777	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Mariella Hurtado Estabridis y Martha Patricia Hurtado Estabridis de Saco-Vertiz	Denominativa	SAYA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541997	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Floresta SPA	Mixta	La Floresta	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1001958 Marca FLORESTA LA ERMITA Protege organizacion de eventos sociales, culturales y deportivos, servicios de organizacion de congresos, manifestaciones, seminarios y conferencias de todo tipo de la clase 41; y Registro N°994626 Marca FLORESTA LA ERMITA Protege Servicios de procuración de alimentos. Servicios de resturantes, snack-bar, restaurantes autoservicio, servicios de bar, servicios de fuente de soda, cafes-restaurant, servicios de cafeterías, cantinas, servicio de comidas preparadas. Servicios hoteleros. Reserva de hoteles. Alquiler de reserva

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542070	SILVA ABOGADOS, en representación de IVAN FURMAN	Mixta	NINESTARS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1335105 Marca NINESTAR Protege Tóner [tinta] para fotocopiadoras; tinta (toner) para impresoras; Tintas de imprenta; Cartuchos de tóner llenos para impresoras y fotocopiadoras; cartuchos de tinta rellenos para impresoras; cartuchos de tinta rellenos para fotocopiadoras; Pigmentos de la clase 2. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542091	Andrés Farías Von Riehm, en representación de Fundación Circular	Denominativa	Fundación Circular	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por los térmnis "fundación" y "circular". Un a fundación es es un tipo de persona jurídica que se caracteriza por ser una organización sin ánimo o fines de lucro. Por otra parte la expresión circular se usa asociada a la concepto economía circular, que consiste en reciclar los recursos y pretende limitar los residuos al tiempo que se mejora la eficiencia de los productos. Por lo

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542152	Ivo Brazio Landa Quintana	Mixta	Pharmkt.com	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 952128. PHARMAQ. Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial. Clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542178	Santiago César Zúñiga López	Denominativa	STGOPhoto	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1371488. STGOFoto. Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias comerciales; organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios. Clase 35.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542205	Catalina Paz Ogalde Gutiérrez, en representación de Clinica Dental Catalina Paz Ogalde Gutiérrez E.I.R.L.	Denominativa	Clínica Odontológica Talcahuano	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 892567. CLINICA TALCAHUANO. Servicios de hospital-clínica. Clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542207	E-MARCAS SPA, en representación de CAROLINA PAZ LOAIZA ANGULO	Mixta	La Ensaladería Mil formas de comer ensaladas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1294618 Marca ENSALADERA Protege Servicios de cafés; servicios de cafeteríasservicios de catering de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542264	Víctor Orlando Toledo Herrera, en representación de Elaboración de Productos Alimenticios Víctor Toledo Herrera E.I.R.L.	Mixta	Pizza Rock	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1266497. ROCK. Hielo, hielo natural o artificial hielo maquilado, helados, dulces galletas, pasteles, tortas, café, te, leche con café, mousses de postres (productos de confitería) púdines, pan, sushi, pizas, pastas alimenticias, empanadas, mostaza, chocolates, caramelos, azúcar, arroz, chicles, especias, ketchup (salsa), mayonesa, sándwiches. Clase 30. Registro 1346941. ROCK. Galletas, tortas, sushi, pudines, pizas, sándwiches, pastas alimenticias, café, té, empanadas, caramelos, chocolates, mayonesa, ketchup (salsa) arroz , tapioca, aderezos para ensaladas,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542292	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karin Jarussa Grechi Grechi	Denominativa	educadora.diferencial	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye esencialmente en base al conjunto “educadora diferencial”, lo que designa a la profesora o educadora, esto es persona que educa de manera diferencial, es decir enfocada a ayudar a los niños y niñas que tienen alguna discapacidad o dificultad para aprender, detectando necesidades de apoyo específico para estudiantes con y sin

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542301	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Guillermo Jesús Correa Mackenna	Mixta	ORIGEM ABUNDANCIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1085204. ORIGEN. GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542385	Yohanna Isabel Vezzosi Pinochet	Mixta	LC Group	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1300366, marca L S TRAVEL GROUP, que distingue Organización de viajes, servicio de transporte marítimo, fluvial, Terrestre y aéreo de personas y mercaderías, servicio de agencia de Viajes, en concreto reservas y contratación de transporte, servicios para viajeros prestados por agencias de viajes o Intermediarios relativos a tarifas, horarios, reservas de pasajes y medios de Transporte y servicios de alquiler y estacionamiento de todo tipo de Vehículos, classe 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542389	José Ignacio Cárdenas Gebauer, en representación de María De Atucha Donoso	Denominativa	FALCO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1139228, marca FALCONMANAGEMENTPARTNERS, que distingue Servicios de asesorías en gestión y dirección de empresa industrial o comercial, (marketing, recursos humanos,) servicios de información comercial, servicios publicitarios por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, servicios de sondeos de opinión, importación, exportación y representación de toda clase de productos y servicios, difusión de publicidad, estudios de mercado., classe 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542399	Tomás Arturo Gómez Habib, en representación de ACADEMIA CHILENA DE ORTODONCIA SpA	Denominativa	Academia Chilena de Ortodoncia	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “Academia Chilena de Ortodoncia”, en circunstancias que la expresión “Academia” se define como “Establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico, o simplemente práctico”, “Chilena” se define como “de origen chileno", “Medicina” se define como “Rama de la odontología que se dedica al estudio y corrección de las irregularidades y anomalías en la posición de los dientes y maxilares”, de modo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 41, toda vez que estos corresponderán a servicios de enseñanza cuyo objeto será el estudio en el área de la ortodoncia. A lo que debe

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542413	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Manuel Verdejo Romero	Denominativa	EluneySpa	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1373075, marca ELUNEY, que distingue Administración y gestión de negocios; Mediación de negocios comerciales para terceros; Producción de material publicitario y comerciales; Publicidad exterior; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de facilitación de información sobre comercio exterior; Servicios de intermediación comercial, clase 35; al Registro N° 1226893, marca ELUNEY, que distingue Detergentes, preparaciones para blanquear y lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir y desengrasar; productos para perfumar el ambiente; productos para perfumar ropa; jabones, jabones líquidos; productos de limpieza; productos de perfumería, cosméticos, desodorante para uso personal, productos para el cuidado del cabello,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542619	Gabriel Arturo Flores Rozas	Mixta	Uneduc	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1255668 Marca IN-EDUC Protege Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; servicios de educación de todos los niveles; servicios de capacitación; servicios de edición y de publicación de libros, de revistas, de periódicos, de diarios, de reportes, de manuales, de textos no publicitarios; servicios de traducción; servicios de redacción de textos no publicitarios; servicios de reporteros; servicios de fotografía; servicios de organización y de ejecución de programas culturales y artísticos; coaching [formación];

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542729	Felipe Ignacio Seguel Castillo, en representación de Inmobiliaria el castillo SpA	Denominativa	castillo propiedades	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 813665 Marca LO CASTILLO Protege Servicios de corretaje de propiedades y bienes inmobiliarios. de la clase 36; y Registro 1260335 Marca CERRO CASTILLO Protege Administración de activos financieros; administración de fondos de capital de riesgo; análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; análisis financieros; asesoramiento en materia de inversiones; asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; servicios de consultas sobre inversiones de materias primas; consultoría de inversión de capitales; corretaje de inversión financiera;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542801	Leyla Joely Beyer Castro, en representación de HMGS CHILE SOLUCIONES DE TRANSPORTE LTDA	Mixta	Shipway	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1399693 Marca chipway Protege Productos de pastelería de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542809	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de DUNAMIS SpA	Denominativa	ASEGURESE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra ASEGURESE, corresponde a la conjugación del verbo asegurar, esto es hacer un contrato de seguro para cubrir los daños que puedan sufrir alguien o algo; también entendido como hacer que algo quede seguro o garantizado, lo cual designa y define la cualidad o característica de los servicios que se pretenden proteger. A lo que debe agregarse que el

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542821	Daniela Paz Ordóñez Cecchi	Denominativa	Sepulchral Rites	Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia de los servicios. En efecto, revisados los antecedentes y efectuadas búsquedas en el buscador de google es posible establecer que el signo pedido corresponde al nombre del grupo musical, asimismo se informa que dicho grupo está compuesto por varios integrantes, por lo que de concederse el signo pedido a un tercero distinto de sus integrantes o a uno sólo de ellos inducirá a toda clase de errores respecto del verdadero origen o procedencia empresarial de los servicios pedidos.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542837	Loreto Andrea Vildoso Morales	Mixta	LV Legal	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1278090 Marca LB LEGAL BROKER Protege Administración jurídica de licencias; investigaciones judiciales; investigaciones jurídicas; servicios de abogado; servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal; servicios de preparación de documentos jurídicos; servicios jurídicos; servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros. de la clase 45. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542838	Mayerling Llamilett Gutiérrez Cárdenas, en representación de Ame Con Mística SpA	Denominativa	Ame Con Mística	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1155537. MISTIKA. Actividades recreativas y culturales; artistas del espectáculo (servicios de -); composición musical (servicios de -); entretenimiento (servicios de -); espectáculos (producción de -); espectáculos (reserva de localidades para -); espectáculos de variedades; espectáculos en vivo (representación de -); espectáculos escénicos; estudios de grabación (servicios de -); fiestas y recepciones (organización de -); fotografía; grabación [filmación] en cintas de vídeo; grabaciones sonoras (alquiler de -); instalaciones recreativas (explotación de -);

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542857	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leomar Jesus Isasis Benal	Mixta	Pinxel	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1296973 Marca PIXEL Protege Servicios de diseño, desarrollo, y prueba para terceros en el ámbito de circuitos integrados, semiconductores, microprocesadores, y hardware informático para el procesamiento de señales, conversión de señales, filtración de señales, comunicación inalámbrica, y procesamiento de audio, visual y de datos. de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542928	Guillermo Max Aránguiz Barrios	Mixta	GA AGENCIA INCLUSIVA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1404618. GA CENTRE. Explotación de campamentos deportivos; facilitación de gimnasios; servicios de preparador físico personal (mantenimiento físico); clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico); servicios de formación deportiva, clase 41. Registro N° 1403358. GA GRUPO GA. Servicios de restauración (alimentación). Servicios de procuración de alimentos o bebidas preparados para el consumo. Servicios de restaurante, bar, pub, casinos de alimentación institucionales, salón de té, sandwichería, heladería, cafetería,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542971	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de BRAJOVIC Y CIA. LTDA	Mixta	AROMATE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1365315 Marca AROMATECH Protege Aceites aromáticos para el baño; Aceites esenciales aromáticos; Aceites esenciales para aromaterapia; Aromas [aceites esenciales]; Maderas aromáticas; Mezclas personalizadas de aceites esenciales de uso en aromaterapia; Piedras cerámicas aromáticas; Popurrís aromáticos. de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542975	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA NARJIES S.A.	Denominativa	GINZA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1408342. GINZA. Bastones de montañismo; Baúles [equipaje]; Baúles de viaje; Cordones de cuero; Paraguas; Cajas de lona, clase 18 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542981	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DANNA Y BIGNOTTI LIMITADA	Mixta	BIGDA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1391189 Marca BIGDAIRY Protege Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura. de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543023	Francisco Alberto Rosende Castillo	Mixta	Trewa Tech	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1388721, marca Trewa, que distingue Alimentadores de mascotas activados por animales; bandejas de arena higiénica para animales de compañía; bandejas higiénicas para animales de compañía; cajas de arena higiénica automáticas para animales de compañía; cepillos de dientes para animales de compañía; cepillos para animales de compañía; cerdas de animales (cepillos y pinceles);cerdas de animales para cepillos; comederos de animales que activan los propios animales; comederos de distribución automática para animales de compañía; comederos para animales; comederos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543026	ATRIUM S.A., en representación de COMERCIALIZADORA PET & FITNESS LTDA	Mixta	CAFÉ DE LA MANADA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1181320, marca Hotel Canino La Manada, que distingue Alojamiento temporal (alquiler de -); animales (residencias para -); campamentos de vacaciones (servicios de -) [hospedaje]; hotelería (servicios de -); residencias para animales de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543038	Sebastián Alejandro Morales Sepúlveda	Mixta	Amasia	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1260873 Marca La Masía Protege Servicio de exportación e importación de maquinaria y productos agrícolas. de la clase 35; Solicitud 1535427 Marca AMASY Protege servicios de consultoría comercial para la transformación digital; servicios de asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; Asistencia comercial en relación a implementación e integración de sistemas; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; Organización y dirección de exposiciones de arte con fines comerciales o publicitarios; marketing

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543039	Clara María Armstrong Squella, en representación de PRODUCIDO SPA	Mixta	Pro Producido	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1165747. PRODUCCION PRO. Eventos comerciales, servicios de publicidad, alquiler de espacios publicitarios, servicios de marketing, clase 35 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543064	Constanza Carolina Paredes Abarzúa, en representación de Inversiones Urrea e Inzunza Limitada	Denominativa	Casa Trapera	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1353454. LAS TRAPERAS. Abrigos de algodón, clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543065	Julia Andrea Caniullán Melín	Mixta	CREADORAJOYAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CREADORA JOYAS, en que Creadora es "la persona que crea o ha creado determinada cosa", y Joyas "Objeto de adorno o de uso, hecho de algún metal noble y a veces decorado con perlas o piedras preciosas", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543066	Erick Josias Ruz Pooley, en representación de Gastronomía Constanzo Spa	Mixta	TANZO PASTA BAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 907517 Marca HANZO Protege Servicios de procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo; servicios de restaurantes, restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar); restaurantes autoservicio, servicios de restaurantes de comida para llevar y/o repartir a domicilio; cafetería, cantina, salón de te, fuente de soda. de la clase 43 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1506032. TANZO) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543069	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Radiológico Matthies Alvarez Araya limitada	Mixta	Dento Scann	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1298624, marca DENTO CENTER, que distingue Asesoramiento en materia de salud; asistencia dental; asistencia médica; atención médica; centros de salud; clínicas médicas (servicios de -); dentistas (servicios de -); servicios de odontología; servicios de ortodoncia, clínica dental odontológica, de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543078	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL FULL BRAKE LIMITADA	Mixta	FULL BRAKE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1339843, marca FULL, que distingue Publicidad; marketing; servicios de promoción; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de catálogo publicitario, que puede ser consultado en línea, mostrando los productos y servicios de vendedores en línea; servicios de promoción y publicidad respecto de productos y servicios de terceros; servicios de operación de negocios en línea para vendedores y compradores de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543079	Erick Josias Ruz Pooley, en representación de Gastronomía Constanzo Spa	Mixta	TANZO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 907517 Marca HANZO Protege Servicios de procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo; servicios de restaurantes, restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar); restaurantes autoservicio, servicios de restaurantes de comida para llevar y/o repartir a domicilio; cafetería, cantina, salón de te, fuente de soda. de la clase 43 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1506032. TANZO) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543091	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARLOS JAVIER FURNIEL BORQUEZ	Mixta	LEX CAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°866796, marca LEX CHILE, que distingue Gestion de negocios comerciales. Promocion de bienes y servicios de terceros. Representacion comercial, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543097	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NH ingeniería en Geomensura spa	Mixta	MAPSCAN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MAPSCAN", la cual puede ser percibida fonéticamente como "MAP SCAN", expresión que se traduce al castellano como "escaneo de mapas", lo que resulta descriptivo de los servicios solicitados en la clase 42, a saber, topografía técnica; servicios de exploración en las industrias del petróleo, el gas y la minería; investigaciones geológicas. A lo que debe

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543100	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES AMARACORP SPA	Mixta	Terra Sandwich	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1339625, marca TERRA SUSHI, que distingue Servicios de restaurante de sushi; Servicios de restaurantes de comida japonesa, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543117	Ricardo Eduardo García Solís	Denominativa	Turista del Sur	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1153104, marca DEL TURISTA, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543119	Paula Andrea González Mora	Mixta	CASA PATRONAL RIO PUELO PATAGONIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1384579. CASAS PATRONALES. Servicios de transporte; facilitación de información de transporte, despacho, entrega, distribución y almacenamiento de productos a través de un sitio web; transporte de mercaderías mediante camiones, trenes o por aire; almacenamiento de mercaderías; empaque de artículos para su transporte; alquiler de contenedores para almacenamiento; alquiler de casillas de correo; facilitación de espacio de almacenamiento para terceros; servicios de mensajería (Courier), servicios de mensajero (reparto); servicios de envío rápido; distribución

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543131	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de HUMANITAS ASESORIAS S.A.	Mixta	CORNERSTONE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1318591, marca CORNERSTONE BUILDING BRANDS, que distingue Servicios de gestión y asesoramiento de negocios en relación a franquicias. Servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales, relacionadas con materiales de construcción metálicos y no metálicos. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas. Suministro de información

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543159	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TOTORAL HOFER E HIJO LIMITADA	Mixta	hofer	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1367756. HÖFER. Abrelatas eléctricos; Aparatos de lavado; Aparatos de limpieza a vapor; Aspiradoras; Aspiradoras eléctricas; Aspiradoras manuales; Batidoras eléctricas; Batidoras; Calentadores de agua en cuanto partes de máquinas; Centrífugas; Cepilladoras; Cepilladoras eléctricas; Compresoras [máquinas]; Cortacéspedes eléctricos; Cortadores eléctricos de alimentos; Cubiertas [partes de máquinas]; Cuchillas [partes de máquinas]; Cuchillos eléctricos; Distribuidores automáticos; Empaquetadoras al vacío; Escobas eléctricas; Exprimidores de fruta

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543172	Verónica Constanza Maldonado Concha	Mixta	Sense & CE.	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1207659, marca SCENSE, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3; Solicitud N°1496534, marca SENSE, que distingue aromas [aceites esenciales]; esencias etéreas; Perfumes; Perfumes líquidos, de la clase 3; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543197	Blanca Elvira Del Carmen Vilches Badilla, en representación de Instituto Farmacéutico y Terapéutico de Chile Ltda. Interfarm Ltda.	Mixta	INSTITUTO FARMACÉUTICO Y TERAPÉUTICO DE CHILE LTDA. INTERFARM LTDA.	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 853420 INTERPHARMA. Productos farmacéuticos de uso humano y alimentos de uso médico, clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543284	Davide Grigolo Pizzi	Denominativa	Gusano de Tebo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto el signo pedido Gusano de Tebo, "corresponde a la denominación común de las larvas de dos especies de **polillas** de la **familia** **Cossidae**, *Chilecomadia moorei* (Silva) y *C. valdiviana* (Philippi), endémicas de Chile y Argentina. Las larvas de estos lepidópteros se desarrollan en el interior de los **tallos del tebo** (*Retanilla trinervia* (Gillies & Hook.), **arbusto común de la zona central del país**"

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543298	Camilo Ariel Friz Gómez	Denominativa	OCTAVA DIGITAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 892760, marca OCTAVA COMUNICACIONES, que distingue Servicio de comunicaciones, radiofónicas, télex, radioemisoras y televisión, de difusión de programas hablados o televisados, emisiones televisadas. Agencia de prensa, telefónica de la clase 38. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543321	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cold Flame Entertaiment SpA	Denominativa	Cold Flame Entertaiment	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1314565, marca FLAME, que distingue Creación de programas informáticos, Servicios de asesoramiento en materia de desarrollo y mejora de la calidad del software, Programación de ordenadores, Facilitación de software en línea no descargable, Diseño de software y hardware, Alquiler de software, Actualización y mantenimiento de software informático, análisis de filtros, siembra de nubes, de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543325	Martín Francisco Escobar Respaldiza, en representación de Agencia Paradisse SpA	Mixta	PARADISSE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1372350. PARADISO. Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la producción y el personal; información empresarial a través de redes informáticas mundiales; información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; organización de ferias con fines publicitarios; organización de promociones utilizando medios audiovisuales; servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543387	Leonardo Francisco Arancibia Frontuto	Denominativa	CAFE PIQUERO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1406291, marca EL PIQUERO BEER GARDEN & RESTOBAR, que distingue Servicios de bebidas y comidas preparadas; restaurantes de comida rápida; servicios de restaurantes de comida para llevar, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543421	María José Teresa González Carreño	Denominativa	sanarte tea	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitude N°1498837, marca SANATE, que distingue Aderezos para ensalada; infusiones que no sean para uso médico; Sal; Sal comestible; sal de cocina; Sal de mesa; Sal de mesa mezclada con semillas de sésamo;sal con espécies, de la clase 30; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543434	Pamela Andrea Vergara Ojeda	Denominativa	TENTACIONES DE PIRQUE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1212316, marca TENTACIONES, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543548	David Ignacio Sanhueza Costa	Denominativa	Clínica VIDA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1273880, marca VIDA CENTER, que distingue Servicios hospitalarios, clínicas médicas, casas de convalecencia, casas de reposo, hospicios, sanatorios; alquiler de instalaciones sanitarias. Servicios médicos y servicios de salud, en todas las áreas o ramas de la medicina; centros de salud; servicios de prestaciones médicas para la recuperación y rehabilitación de toxicómanos; servicios de psicología; servicios de odontología; servicios ópticos; servicios de cirugía estética, de atención al enfermo, de fecundación in vitro, de inseminación artificial; servicios de higienistas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543559	Susana Inés Rubilar Epuyao, en representación de COORDINATED ONLINE DATA SpA	Mixta	Coline data	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1386302, marca COLLINE, que distingue Software como servicio (SaaS); plataforma como servicio (PaaS); servicios de diseño, desarrollo, configuración, instalación, integración, actualización, mantenimiento de software, de plataforma de software, grabado o descargable; servicios de asistencia técnica en el campo de la tecnología de la información y relacionados con software; facilitación de uso temporal de software no descargable para analizar datos financieros y generar informes; análisis de datos técnicos; almacenamiento electrónicos de datos, de la clase 42.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543685	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Integrall SpA	Mixta	integrall	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°847002, marca INTEGRA, que distingue Administración de bienes inmuebles tanto residenciales como comerciales, de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543687	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA CALABRANO & CALABRANO LIMITADA	Mixta	Multivec	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1189926, marca MULTIVAC, que distingue Máquinas y máquinas herramientas; en particular, máquinas para embalaje, máquinas de conformar, llenar y cerrar, máquinas para embutir, máquinas de sellado, traysealer, máquinas dosificadores, instalaciones, máquinas y aparatos de aspiración, máquinas automáticas de agrupación y carga, picadoras de carne, máquinas desmenuzadoras, cortadoras en rodajas, máquinas de cámaras en vacio, máquinas de cinta de vacío, compresores, dispositivos de ensayo de fugas, instalaciones mecanizadas de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991695408	Thomas R. La Perle, Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	REALITY PRO	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Monitores, aparatos de medición, pantallas y sensores de salud, mantenimiento físico, ejercicio y bienestar en clase 10, dado que resultan altamente inductivos a confusión con productos de otras clases. En clase 42, el cuidado (mantenimiento) de bases de datos informáticas, los servicios de codificación de datos y creación de índices de información en línea, sitios y otros tipos de recursos disponibles en Internet y redes de comunicación electrónica son altamente inductivos a confusión con servicios de clase 35. En clase 44, los servicios relativos a Mantenimiento físico, ejercicio y bienestar son altamente inductivos a confusión con clase 41; y por su parte, los servicios de Imagenología, diagnóstico, examen, valoración, evaluación, monitorización y asesoramiento mediante realidad virtual y aumentada son demasiado vagos para determinar su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991703545	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Arrendamiento financiero de automóviles y servicios de arrendamiento financiero de vehículos, de la clase 39, dado que estos servicios se clasifican en la clase 36. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1351540	SILVA Y CIA., en representación de The Not Company SpA	Mixta	NOT MAYO	
1351568	SILVA Y CIA., en representación de The Not Company SpA	Denominativa	ES MAYO, PERO NOT	
1353482	MAURO DELLAFIORI ALBALA, en representación de SOBERANA S.A.S	Mixta	LA SOBERANA	
1355540	ESTUDIO VILLASECA Y CIA, en representación de Hilton Worldwide Manage Limited	Denominativa	TEMPO BY HILTON	
1430991	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CASAS DEL VALLE BARROS HERMANOS LIMITADA.	Mixta	AGRONUTRIENTES QUIPASUR	
1464891	EDMUNDO ALBERTO ACUÑA LIZAMA, en representación de Comercial Sinsef Limitada	Mixta	SINSEF	
1471274	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de HELLEMA HOLLAND INVESTMENT LIMITADA	Mixta	NJORDAIR	
1485351	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Squaretail Pty Ltd	Denominativa	AIRBRIDGE	
1501398	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de IE Assets GmbH & Co. KG.	Denominativa	CLEANFIX	
1505609	Francisco Carey Carvallo, en representación de Mercadolibre Chile Limitada	Mixta	mercado play	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510791	SILVA ABOGADOS, en representación de Automotriz Salfa Sur Ltda.	Mixta	S • SUR	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo, la limitación de cobertura efectuada y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el signo que solicita registro además del elemento SUR, que es el que presenta semejanza con el signo previo, contiene la letra S que se pronuncia como "ese" a diferencia de registro que contiene una letra "X" la cual se pronuncia como "equis", es decir fonéticamente son diversas si se considera que la primera será leída por el consumidor como "ese sur" y la segunda como "equis sur", que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510796	SILVA ABOGADOS, en representación de Automotriz Salfa Sur Ltda.	Mixta	S • SUR	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo en especial la limitación de cobertura efectuada y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1512509	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	BUY WITH PRIME	Con protección al conjunto y sin protección al término "BUY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523698	Juan Alberto Díaz Wiechers, en representación de Socomisch y Cía. Ltda.	Mixta	SPYRA lite	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la cesión de la presente solicitud a nombre del titular de los registros invocados en la observación, se supera la prohibición de registro observada.
1526433	SILVA Y CIA., en representación de Ediciones Financieras S.A.	Denominativa	DF SOMOS FINANCIERAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FINANCIERAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526473	SARGENT & KRAHN , en representación de HEARTLAND CONSUMER PRODUCTS LLC	Denominativa	SPLENDA BALANCE	
1527354	Benjamín Andrés Giménez Salinas, en representación de Tanpan Market SpA	Mixta	Tanpan Market	Con protección al conjunto, sin protección al término "Market" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528459	Sofía Karmy Sfeir, en representación de SINGULARES SpA	Denominativa	OPEN COACHING	Con protección al conjunto y sin protección al término "COACHING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531776	Az Y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC,	Denominativa	MEAN GREEN	
1531778	Az Y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC,	Denominativa	KILLER KIWI	Con protección al conjunto y sin protección al término "KIWI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535900	Christian Enrique Mardones Ubeda, en representación de NOISY SpA	Mixta	T TAURUS STAND	
1536091	Rubén Leonardo Hernández Lobos, en representación de RH SLING spa.	Mixta	RH SLING	Con protección al conjunto y sin protección al término "SLING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536835	SILVA ABOGADOS, en representación de Ellis Brooklyn LLC	Denominativa	ELLIS BROOKLYN	
1537553	Silva Abogados, en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	Otec San Sebastián	Con protección al conjunto y sin protección al término "Otec" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538043	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Juan Felipe Cabello Mendoza	Mixta	Cabello & Asoc.	Con protección al conjunto y sin protección a "& Asoc." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538069	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Fluye SpA	Denominativa	Si el agua fluye, la vida de tu casa y empresa, tambièn	
1538115	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de TALLER MECÁNICO MSC SPA	Mixta	TALLER MECÁNICO MSC	Con protección al conjunto y sin protección a "TALLER MECÁNICO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538122	Sebastián Armando Díaz López, en representación de Hernán Briann Reyes Núñez	Mixta	RT JUEGOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "JUEGOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539021	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Compañía Productora de Alimentos para Animales SpA	Denominativa	FORASTERA El alimento pa ellas	
1539034	Alejandro Guillermo Castillo Olivares	Denominativa	ACIGOS OTEC	Con protección al conjunto y sin protección al término "OTEC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539039	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de BLESSED BEAUTY SPA	Mixta	BB BLESSED BEAUTY	Con protección al conjunto y sin protección al término "BEAUTY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539047	Pablo Arturo Gutiérrez Aguilar	Mixta	LAVANDA CLINICA BOUTIQUE	Con protección al conjunto y sin protección a "CLINICA BOUTIQUE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539062	Ronny Hans Hillmann Delgado	Mixta	YELCHO PROFUNDO	Con protección al conjunto y sin protección al término "YELCHO " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1539074	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de MAROPOR SRL	Mixta	MAROPOR	
1539134	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Nicolás Gabriel Álvarez Vergara	Mixta	VENDO TU TOCO	Con protección al conjunto y sin protección al término "VENDO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539160	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Intercontinental Great Brands LLC	Mixta	TRIDENT	
1539432	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD LESTER SPA	Mixta	Graficos107	
1539434	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DINAER SPA	Mixta	DINAER	
1539455	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Orfidia Del Carmen Romero Eriza y José Luis Caro Romero	Mixta	MOLINO SAN BARTOLOME	Con protección al conjunto y sin protección al término "MOLINO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540794	SARGENT & KRAHN , en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Denominativa	HYPERX	
1540811	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS DEMARIA S.A.	Mixta	AROM VIRGINIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540861	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Andrés Nicolás Ramírez Matte	Denominativa	LOMAS DE OCOA	Con protección al conjunto. Sin protección a OCOA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1540887	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Saxx US Acquisition, Inc.	Mixta	SAXX UNDERWEAR CO	Con protección al conjunto. Sin protección a "UNDERWEAR" y a "CO" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540902	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	NBHD SURF MRKT	Con protección al conjunto y sin protección al término "SURF" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540909	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	NBHD STREET MRKT	
1540913	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	NBHD SURF MRKT	Con protección al conjunto y sin protección al término "SURF" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540921	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	NBHD STREET MRKT	
1540964	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Karla Soledad Saavedra Neumann	Denominativa	SMARTKINGDOM	
1541142	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA	Denominativa	HAPPYLAND PARK BY FANTASILANDIA	
1541151	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA	Denominativa	HAPPYLAND PARK BY FANTASILANDIA	
1541188	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Denominativa	Espacio E+I UNIVERSIDAD DE TALCA	
1541193	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Mixta	e+i ESPACIO UNIVERSIDAD DE TALCA	
1541235	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARCO ANTONIO CAÑETE BAHAMONDE	Mixta	Japón a tu mesa	Con protección al conjunto. Sin protección a "JAPON" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541251	Sebastián Raúl Torres Domínguez	Denominativa	RentaCap	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541288	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro José González Saavedra	Mixta	SmartDecision AyS	
1541334	Sebastián Nicolás Torrens Herrera	Denominativa	VitaMujer	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Mujer" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541808	Karen Andrea Norambuena Hidalgo	Denominativa	lakitas diablo rojo	Con protección al conjunto y sin protección al término "lakitas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541987	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de WINDIR HUNTING SPA	Mixta	WINDIR HUNTING	
1542162	Andrés Matías Campana Sánchez	Mixta	ORAZIO	
1542164	Andrés Matías Campana Sánchez	Mixta	AUGUSTA	
1542167	John Paul Aranda Camus	Denominativa	Gladiatore	
1542177	Heidy Araceli Gomez Rivera De Hormazabal, en representación de COFFEE AND ROASTERY HEIDY GÓMEZ RIVERA DE HORMAZABAL E.I.R.L.	Mixta	504 Coffe & Roastery	Con protección al conjunto y sin protección al término "Coffe & Roastery" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542194	Jorge Andrés Escobar Sánchez	Mixta	Mahuidanche	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542196	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Laboratorios Andrómaco S.A.	Denominativa	IXIBARAN	
1542260	Axel Cristóbal Contreras Yáñez, en representación de María Paz Jofré Manieu	Mixta	Haras Santa Amelia	Con protección al conjunto y sin protección al término "haras" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542263	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de CAREY Y CIA. LTDA.	Mixta	INGESERMIN	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542267	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sociedad Recinort Limitada	Mixta	GCR	Con protección al conjunto. Sin protección al símbolo de reciclaje ni al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542273	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Sunn Stream Productions, Inc	Denominativa	LA CEPA PERDIDA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542291	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de INVERSIONES CALAFATE SPA	Mixta	POPCORN CITY	Con protección al conjunto y sin protección al término "popcorn" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542306	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA	Mixta	HAPPYLAND	
1542307	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	PULCRO	
1542310	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en representación de PAMELA ALEJANDRA WITTWER BITTNER	Mixta	SALUD Y BIENESTAR PAMELA WITTWER B	Con protección al conjunto y sin protección a "SALUD Y BIENESTAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542311	Verónica Waleska Astudillo Preece	Mixta	Preece	
1542321	Claudio Andrés Sepúlveda Núñez	Denominativa	VCP	
1542323	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de FUNDACIÓN EVOLUCIÓN EDUCATIVA	Mixta	FEE EVOLUCIÓN EDUCATIVA	Con protección al conjunto y sin protección al término "EVOLUCIÓN EDUCATIVA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542328	Fanny Marlene Palma Alvarado	Denominativa	MF MEGAPHARM FARMACIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FARMACIA " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542330	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pro Star Nutrition Spa	Mixta	PRO STAR NUTRITION	Con protección al conjunto y sin protección al término "nutrition " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542332	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pro Star Nutrition Spa	Mixta	PRO STAR NUTRITION	Con protección al conjunto y sin protección al término " NUTRITION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542340	Idenbiz Chile Eirl, en representación de SERVICIOS Y ASESORIAS TULINK SPA	Mixta	TuLink	
1542341	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Alda Cecilia García Henríquez	Mixta	4US	
1542343	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Skarlett Margot Espinoza Herrera	Mixta	DEMVICH	
1542345	Ignacio Javier Monroy Clavijo, en representación de CONSTRUCCIÓN INDUSTRIALIZADA CON MOLDAJE DE ALUMINIO SpA	Denominativa	CIMALAT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542346	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Skarlett Margot Espinoza Herrera	Mixta	DEMVICH	
1542351	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SWIMC LLC	Denominativa	RESUDECK	
1542363	Badilla Davis Limitada, en representación de Elena Estaun Sánchez	Mixta	E ELENA ESTAUN	
1542364	Matías Somarriva Labra, en representación de RIO BAKER SPA	Mixta	RIOBAKER DESDE LA PATAGONIA	
1542366	Matías Somarriva Labra, en representación de RIO BAKER SPA	Mixta	RIOBAKER DESDE LA PATAGONIA	
1542367	Matías Somarriva Labra, en representación de RIO BAKER SPA	Mixta	RIOBAKER DESDE LA PATAGONIA	
1542368	Matías Somarriva Labra, en representación de RIO BAKER SPA	Mixta	RIOBAKER DESDE LA PATAGONIA	
1542372	Idenbiz Chile Eirl, en representación de SERCHI CREATIVIDAD E INNOVACION SPA	Mixta	SERCHI	
1542375	Ignacio Antonio Martínez Moglia	Denominativa	Liberty Burger	Con protección al conjunto y sin protección al término "Burger" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542376	Luis Edgardo Agüero Zúñiga, en representación de Víctor Eduardo Rehbein González	Mixta	CERVEZA ARTESANAL VIKTORIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CERVEZA ARTESANAL " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542377	Nicolás Matías Aldana Luna	Mixta	NORDLIGE	
1542391	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Reciclajes Ciclocom Limitada	Denominativa	Reactúa	
1542393	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesorías de Geología y Exploración Minera C.C.	Denominativa	GEXMIN	
1542398	Marisol Del Carmen Armijo Silva	Denominativa	masguia	
1542401	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ECOMPANY SPA	Mixta	ECOMPANY	
1542409	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leandro Andrés Pereira Aranda	Mixta	Conquer apparel	Con protección al conjunto y sin protección al término "APPAREL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542410	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de COMERCIALIZADORA LIQUO SpA	Mixta	LIQUO	
1542411	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OSVALDO PATRICIO CALDERON SALINAS	Mixta	AION365	
1542417	Renata Fernanda De La Parra Llano	Denominativa	Aquamarina Spa	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542428	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Mauricio Arturo Fonseca Obando	Mixta	Vitalicare	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542431	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LEILA DAIANA BARRERA BUENO	Mixta	Paidea	
1542433	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES DESTINO SUR SPA	Mixta	DESTINO SUR propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542436	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARÍA VERÓNICA SÁNCHEZ GIBBONS	Mixta	RELATOS DE VIDA	
1542441	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DATAFACIL SERVICIOS IT SPA	Mixta	DataFacil	
1542446	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicio de Mantenimiento Corporativo Ltda.	Mixta	MANCORP	
1542483	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Mauricio Arturo Fonseca Obando	Mixta	Vitalicare	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542583	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de LABORATORIO NATURAL FUCHSLOCHER LIMITADA	Denominativa	NEW COLON	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLON" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1542588	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA FAA SpA	Denominativa	Vogo	
1542591	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA FAA SpA	Denominativa	Vogo	
1542639	Hernán Leonardo Salinas Muñoz	Denominativa	REN VAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542652	SARGENT & KRAHN , en representación de Pernod Ricard Italia S.P.A.	Mixta	RAMAZZOTTI CREMA CASA FONDATA NEL 1815 AUSANO RAMAZZOTTI SPECIALITÀ DELLA DITTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CREMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542674	Carolina Helena Elortegui Donoso	Mixta	PsicoMakeup	
1542813	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de DUNAMIS SpA	Denominativa	ASEGURESE	
1542815	Catalina Lillo Palma	Mixta	Vive Mamba	
1542832	Alejandra Elizabeth Briceño Díaz, en representación de Belarmino Hernán Contreras Flores	Mixta	MINOWORK	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1542834	Vicente Antonio Mena Guerrero	Mixta	255	Con protección al conjunto y sin protección al elemento denominativo "255" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1542845	Yerko Antonio Dekovic Riesco, en representación de SUPERFOG CHILE SPA	Mixta	SUPERPLEX	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1542881	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Esun Industrial Co.,Ltd.	Denominativa	ESUN	
1542887	Eduardo Antonio Becerra Hoebel	Mixta	Vector Acceleration Vector	
1542892	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA NGV LIMITADA	Denominativa	sakydio	
1542899	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javiera Nicole Riffo Cortés-monroy	Mixta	logrario	
1542900	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RAEF Soluciones Informaticas Ltda	Mixta	citonova	
1542904	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Procero Spa	Mixta	Procero	
1542905	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leandro Jhesreel Pineda Zambrano	Mixta	LDK Leo The King	
1542920	Abhishek Gop Goklani	Denominativa	Protégé	
1542922	Abhishek Gop Goklani	Denominativa	K G S	
1542927	Marcos Héctor Navarrete Guerin	Denominativa	ESPIRITU DE LA TIERRA	
1542929	ENRIQUE ABELARDO Aguayo Álvarez, en representación de Pablo Sergio Sepúlveda De La Rivera	Denominativa	POTBI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542931	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Control Car SpA	Denominativa	Kogu	
1542936	Patricio Andrés Lagos Allen	Denominativa	Anaiak	
1542943	Amin Guillermo Assef Cabrera	Mixta	MADITEC	
1542965	Ignacio Justiniano Vial	Denominativa	SANDINO	
1542970	Guillermo Thinet Méndez Rosales	Denominativa	VitaGame	
1543002	Lissette Lourdes Delaveau Amar, en representación de Rodrigo Ignacio Feres Sepúlveda y Tanya Saint-Jean Salinas	Mixta	Blancalandia	
1543015	Luis Gonzalo Díaz Herrera	Mixta	LA ULTIMA KARTA	
1543019	Diego Esteban Córdova Yukich	Denominativa	Payscan	
1543028	Marcela De Lourdes Ascuí Murillo	Denominativa	Nogales de Santa María	
1543030	José Bernardo Rivera Rojas, en representación de Empresa de Productos Saludables SpA	Mixta	TREMUS FOOD FOR ALL	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOOD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543041	Carlos Alfredo Zamorano Vásquez	Mixta	SCE	
1543043	María Clara Jáuregui Álvarez	Denominativa	Maramía	
1543046	Betsabé Amanda Díaz Chacón, en representación de CENTRO DE ESPECIALIDADES Y SALUD SPA	Denominativa	LA MUELERIA	
1543048	Cristóbal Elías Venegas Benavides , en representación de Patricio Andrés Loaiza Figueroa y Cristóbal Elías Venegas Benavides	Denominativa	Futuristas	
1543050	Cristian Ezzio González Stegmaier	Mixta	LIGAMET	
1543073	Ernesto Alejandro Vidal Ojeda, en representación de Aquaserv Spa	Denominativa	Aquaserv	
1543076	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de CONSULTORIA CORVUS SPA	Denominativa	CORVUS	
1543086	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de RESTAURANT PEDRO ALBERTO TRIGO PONCE E.I.R.L	Mixta	NUESTRO SECRETO	
1543089	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicio de Oncologia Regional Ltda.	Denominativa	ONCORAD	
1543090	Pamela Rosa Yáñez Fuenzalida, en representación de Rayün Bordados Creativos SpA	Denominativa	Ácido.cl	Con protección al conjunto y sin protección a ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543094	Mario Hernán Yamal Ilufi	Denominativa	Radio Republicana	Con protección al conjunto y sin protección al término "Radio", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1543099	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARÍA ALEJANDRA ZURITA LARA y IGNACIO ANDRÉS CARRASCO ZURITA	Mixta	VELAS BAITH	Con protección al conjunto y sin protección al término "VELAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1543122	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Roberto Natalio Goldminc Telias	Mixta	RAVE	
1543124	Alpha Prima Spa, en representación de Camila Belén Pastén Díaz	Mixta	VITAL TO ME	
1543130	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de HUMANITAS ASESORIAS S.A.	Denominativa	HUMANITAS / CORNERSTONE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1543133	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de MONTE OLIMPO ASESORÍAS E INVERSIONES SpA	Mixta	Monte Olimpo	
1543135	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de MONTE OLIMPO ASESORÍAS E INVERSIONES SpA	Mixta	Monte Olimpo	
1543140	Magdalena Andrea Negrete Reid	Denominativa	Gato barato - te dura un buen rato	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gato" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1543169	María Alejandra Otárola Ceballos	Mixta	Littlelove	
1543177	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PEUMAYEN S.A.	Denominativa	MALL VALLE CURICO	Con protección al conjunto y sin protección al término "MALL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543181	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Ting YUAN	Mixta	LEADFACE	
1543192	Ignacio Rafael Bas Molina, en representación de Molinari y Asociados Limitada	Mixta	Bull Bros	
1543195	Mauricio Jesús Gariazzo Arredondo	Mixta	Sarech Mobility	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mobility" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1543196	Mauricio Jesús Gariazzo Arredondo	Mixta	Sarech Group	Con protección al conjunto y sin protección al término "Group" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1543198	Jennifer Scarlett Manríquez Donoso, en representación de Espacio Devenir Ltda.	Mixta	Espacio Devenir	Con protección al conjunto y sin protección al término "Espacio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1543200	Yelmo Javier Durán Kreither, en representación de CONSULTORA YELMO JAVIER DURÁN KREITHER E.I.R.L.	Mixta	+Fácil	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1543206	Mauricio Gustavo Pastene Rodríguez	Denominativa	Barba Cueros	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cueros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543207	Alvarita Virginia Reyes Hernández	Denominativa	Cosmikeria	
1543219	Josselyn Denisse Romero Gavia, en representación de Revestimientos Sintéticos Cubmax Spa	Mixta	Revestimientos Sintéticos CubMax SpA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Revestimientos Sintéticos SpA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1543220	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	FLEXITREX	
1543231	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ercilia Jimena Acevedo Andrade	Mixta	Jikan	
1543234	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ercilia Jimena Acevedo Andrade	Mixta	Jikan	
1543236	Sebastián Ignacio Quaas Palomo	Mixta	QC Proyecto Capital	Con protección al conjunto y sin protección al término "Capital", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543240	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ercilia Jimena Acevedo Andrade	Mixta	Jikan	
1543253	Cecilia Ximena Cerda Zamorano	Denominativa	Kacegá	
1543266	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de José Luis Dueñas Mateo	Mixta	MISOL	
1543271	Emilio Hipólito Espínola Silva	Denominativa	Tosscanil	
1543274	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Textiles Dalua SpA	Mixta	Dalua	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1543276	Emilio Hipólito Espínola Silva	Denominativa	Dinapet	
1543279	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Ricardo Benjamín Bocaz Bocaz	Denominativa	CLIMALED	
1543281	Ricardo Benjamín Bocaz Bocaz	Denominativa	CLIMALED	
1543288	Katherine Paola Valdés Álvarez, en representación de Importadora Luna SpA	Denominativa	Nilay	
1543301	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Watt's S.A.	Denominativa	LONCOLECHE PROTEIN EL SABOR DE DARLO TODO	
1543310	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Denisse Alejandra Mendoza Lillo	Denominativa	BARRELL PILATES STUDIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "PILATES STUDIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1543322	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Tecnología Automotriz SpA	Mixta	DIAGTOOL	
1543323	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stephanie Makarena Pastene Ramírez	Mixta	LVL UP STORE	Con protección al conjunto y sin protección al término "STORE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1543338	María Trinidad Bacarreza Ovalle	Denominativa	Puzzled	
1543346	José Manuel Urenda Ossa, en representación de AGENCIAS UNIVERSALES S.A.	Denominativa	AGUNSA Air Cargo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Air Cargo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1543352	Mauricio Alberto Palma Passig	Denominativa	TASVAL	
1543356	Juan Carlos Díaz Muñoz	Denominativa	aguasirius	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Agua" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543363	Jorge Andrés Zurita González	Denominativa	Templomotos	
1543367	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de TRANSPORTES Y GRUAS VECCHIOLA S.A.	Mixta	VECCHTELLIGENCE	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1543368	Jorge Garay Pérez, en representación de Parley Comercializadora Limitada	Mixta	PARLEY.	
1543389	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marisol Maturana Saavedra, Angelica Maturana Saavedra y Arturo Maturana Vergara	Mixta	Las Joyas del Pacífico	
1543404	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Ki Min Chang	Mixta	UriTown	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1543410	Sebastián Alejandro Morales Sepúlveda, en representación de AMASIA PRODUCCIONES SpA	Denominativa	Ekklesia	
1543437	Natalia Del Pilar Vejares Vergara, en representación de Sandra Lorena González Lubbert	Denominativa	PHARMABOX	
1543442	Colette Denise Benoit Jiménez	Denominativa	Centro Bless un espacio para el alma	Con protección al conjunto y sin protección al término "Centro" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543446	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Policarpo Alfonso Gilio Dolores	Mixta	Walon	
1543448	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pedro Belmonte Miguel	Mixta	Industec	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1543469	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pelitos en la Ropa SPA	Mixta	Pelitos en la Ropa	
1543489	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Establecimientos de Comida Rápida Carmen Eleonora Guerrero Rojas E.I.R.L.	Mixta	El Toque Maestro	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543493	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Ariel Donoso Kohn	Mixta	CORPCREATE	
1543572	Manuel Alejandro Bustos Suárez	Denominativa	JUGOLANDIA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "JUGO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543688	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carola Herrera SPA	Mixta	CH Comunicaciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Comunicaciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1543695	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MEMORIES SPA	Denominativa	memories	
1543696	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SEBASTIAN IGNACIO OSORIO CRESTA	Mixta	Vaportek	
1543699	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL MARTINETTI VIGNEAU Spa	Mixta	LA GANADERA MARTINETTI	Con protección al conjunto y sin protección al término "GANADERA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
990576564	Novagraaf Belgium NV/SA, en representación de InBev Belgium SRL	Mixta	LEFFE	
990658995	Novagraaf Belgium NV/SA, en representación de InBev Belgium SRL	Mixta	HOEGAARDEN	
991044106	Milet IP Danismanlik Arge Mühendislik San. ve Tic. Ltd. Sti., en representación de DEM IPLIK VE TEKSTIL TICARET VE SANAYI LIMITED SIRKETI	Mixta	YarnArt	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Yarn" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991047036	Jordan R. Downham, en representación de Quincy Bioscience, LLC	Denominativa	PREVAGEN	
991109442	ZHEJIANG JOSRY INTELLECTUAL PROPERTY SERVICES CO.,LTD., en representación de ZHEJIANG DOSO SEWING MACHINE CO., LTD.	Mixta	DOSO	
991424549	GRUP OFIS MARKA PATENT A.S., en representación de HATKO DOKUMA TEKSTIL INSAAT TAAHHUT VE TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	HATKO	
991489082	L'OREAL - Département des Marques, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Denominativa	EPIC WEAR	
991557220	Robyn S. Lederman Brooks Kushman P.C., en representación de MRO MaryRuth, LLC	Figurativa		
991575688	Robyn S. Lederman Brooks Kushman P.C., en representación de MRO MaryRuth, LLC	Denominativa	MARYRUTH'S	
991613530	INLEX IP EXPERTISE, en representación de CHAMPAGNE JACQUESSON ET FILS	Denominativa	JACQUESSON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991631925	Zhejiang Jindian Intellectual Property Management Co., Ltd., en representación de SHENZHEN SAKO SOLAR CO., LTD.	Mixta	SAKO	
991644344	HEBEI TRADEMARK AGENCY CO.,LTD, en representación de Yingkaimo Metal Technology Co., Ltd	Mixta	YKM	
991694125	Thomas R. La Perle, Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	REALITY PROCESSOR	
991698231	Hanne Malling, en representación de Scandinavian Tobacco Group Eersel B.V.	Denominativa	SILENCIO	
991698835	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	Petal Vivid	
991699446	Ethan B. Vodde Lee & Hayes, PC, en representación de Spanning Labs Inc.	Denominativa	SPANNING LABS	Con protección al conjunto y sin protección al término "LABS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991699448	Ethan B. Vodde Lee & Hayes, PC, en representación de Spanning Labs Inc.	Denominativa	SPANNING NETWORK	Con protección al conjunto y sin protección al término "NETWORK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991699532	Frances M. Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Incyte Holdings Corporation	Denominativa	QPARIK	
991699628	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Intervet International B.V.	Figurativa		
991699711	Michael E. Robinson ROBINSON IP LAW, PLLC, en representación de Ole Smoky Distillery, LLC	Denominativa	OLE SMOKY TENNESSEE DISTILLERY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TENNESSEE" y "DISTILLERY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991700545	Biobase Biodustry(Shandong) Co., Ltd.	Mixta	MEDFUTURE	
991701054	Montres Tudor SA, Marques et Domaines, en representación de Montres Tudor SA	Denominativa	BLACK BAY 54	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "54" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991701388	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	LIVE ACTIVITIES	
991701630	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	LIVE ACTIVITIES	
991701674	Guangzhou Junsee I.P. Agency Co., Ltd., en representación de Guangdong Baolun Electronics Co., Ltd	Mixta	itCAVL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991701702	L'OREAL - DIRECTION JURIDIQUE PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Denominativa	METALASH	
991702430	SIMÕES, GARCIA, CORTE-REAL & ASSOCIADOS - CONSULTORES, LDA., en representación de PORTLINE BULK INTERNATIONAL S.A.	Mixta	Portline Bulk International S.A.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Bulk", "International" y a la sigla "S.A.", individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991702827	Ryan S Osterweil Jack Daniel's Properties, Inc., en representación de Jack Daniel's Properties, Inc.	Denominativa	JD	
991704052	L'OREAL - DIRECTION JURIDIQUE PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Denominativa	VINTAGE JEAN BABY	
991704199	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H	
991704547	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H	
991704711	Michelle L. Zimmermann, LEYDIG, VOIT & MAYER, LTD., en representación de Spectrum Brands Pet LLC	Denominativa	MEOWEE!	
991704732	L'OREAL - DIRECTION JURIDIQUE PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Denominativa	PARADISE SHOCK	
991704834	KAMADA Naoya, en representación de HARIMITSU CO., LTD.	Mixta	MAGBITE	
991704957	Clarke, Modet y Cía. S.L. x, en representación de MANASUL INTERNACIONAL, S.L.	Mixta	MANASUL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555606	Alessandri & Compañía, en representación de Sega Corporation	Denominativa	HUMANKIND	Número de Registro: 1408519

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512562	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NACH SPA	Mixta	MR.ECONÓMICO	Con fecha 28 de marzo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1253780, marca MISTER, que distingue Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); caracteres de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517912	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de SG Marcas, S.A. de C.V.	Denominativa	SANTO GUSANO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1266156 Marca DOS GUSANOS Protege Vinos, licores y bebidas alcohólicas (excepto cervezas). de la clase 33 y Registro 1266157 Marca TR3S GUSANOS Protege Vinos, licores y bebidas alcohólicas (excepto cervezas). de la clase 33. Que, con fecha 17 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra GUSANO en su configuración en la clase 33. Añade que las marcas en conflicto coexisten en el extranjero donde ya se encuentra registrada. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518477	COVARRUBIAS & CIA, en representación de Shenzhen Corliber Scientific Co., Ltd.	Mixta	GAIABONE	Con fecha 04 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1247958 Marca GAIA Protege Aparatos de masaje, aparatos de microdermoabrasión, aparatos para masajes estéticos de la clase 10. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519129	Salvador Nicolao Manquelipe, en representación de PROYECTE LIMITADA	Mixta	My Neural	Con fecha 11 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1487287 Marca Neural Data Protege ICPA. Consultoría tecnológica en el ámbito de la inteligencia artificial; de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519251	Macarena Fernanda Silva Alcántara	Denominativa	Grupo Kaizen comunicaciones spa	Con fecha 08 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1188934 Marca KAIZEN INSTITUTE Protege Asesorías y consultorías en aéreas de gestión estratégicas de negocios, control de gestión, gestión del conocimiento, estrategias de marketing, publicidad y administración comercial. de la clase 35; Solicitud N° 1481505 Marca JUJUTSU KAISEN Protege INCL. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519263	Zhiqiang Wang	Mixta	li lithium initiative	Con fecha 17 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1232002 Marca INITIATIVA Protege Consultoría en software; software (alquiler de -); software (instalación de -); software (mantenimiento de -). de la clase 42; y Registro 1298583 Marca LY LYTHIUM Protege Consultoría en tecnologías de la información; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; desarrollo de tecnologías para la fabricación de circuitos para

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519328	Johansson & Langlois, en representación de CJ ENM CO., LTD.	Mixta	MNET PLUS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1002466 Marca M-NET Protege producción y registro de radio, televisión, video, programas vía satélite y por cable; servicios de entretenimiento y de educación; organización, presentación, producción y grabación de presentaciones en vivo, espectáculos, eventos, conciertos, producciones teatrales, competiciones, conferencias, promociones, seminarios, actividades y eventos deportivos, recitales, debates, reuniones públicas y privadas, actividades y eventos culturales, conferencias, reuniones, carreras y exhibiciones; alquiler de películas cinematográficas, grabaciones de video, grabaciones de audio y de cd-rom; publicación de libros, manuales, revistas y textos, películas, videos, grabaciones audiovisuales y sonoras; servicios de asesoramiento referentes a todos los servicios antes mencionados; servicios de información referente a todos los servicios antes mencionados. de la clase 41. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519492	Mauricio Andres Labarca Santibañez	Denominativa	Despachoflash	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1152515. FLASH. Servicios de taxis y radiotaxis, servicios de transporte turistico para el traslado de pasajeros y turistas de aeropuertos a hoteles, citytours, rent a car, alquiler de taxis y radiotaxis, servicios de transporte para ejecutivos de alto nivel, servicios de transporte de valores, servicios de entrega de flores, servicios de distribucion y reparto de paquetes, cartas y mercancias, distribucion de mensajes, servicios de ambulancias para el transporte y traslado de pacientes a centro de urgencia, a clinicas u hospitales, servicios de alquiler de ambulancias, servicios de asistencia en caso de averia de vehiculos, remolcado de vehiculos tales como automoviles, taxis, radiotaxis, buses de turismo y camionetas, servicios de asistencia consistente en remolque y transporte de vehiculos de todo tipo mediante camiones gruas a talleres y centros de reparacion, clase 39. Registro N°1175961. FLASH. Servicios de taxis y radiotaxis, servicios de ambulancias para el transporte y traslado de pacientes a centros de urgencia de clínicas u hospitales, servicios de alquiler de ambulancias, servicios de entrega de flores, servicios de distribución y entrega de paquetes o encargos, servicios de transporte de turistas y personas, servicios de asistencia y remolque a vehículos mediante camiones grúas a talleres en caso de avería, clase 39. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519558	Nelson Marcelo Bravo López	Denominativa	ChileKnife	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 10 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras a), e) y f) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto que incluye una denominación de Estado y por tratarse de un conjunto descriptico, carente de distintividad e inductivo a error. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido resulta irregistrable por incluir una denominación de Estado y tratarse de un conjunto descriptico, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el conjunto solicitado se construye en base a la combinación del elemento CHILE y KNIFE, el primero de ellos correspondiente a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional al

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522730	ELLEN ILSE LO TANCARE , en representación de Daniel Arie Dvorquez Wachter	Denominativa	superpapa	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a LA PAPA, registro N°1265678, que distingue Administración de negocios; administración y gestión de negocios; gestión de negocios comerciales; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios relacionados con la presentación de productos al público; suministro de información comercial a través de sitios web; suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; servicio de venta de todo tipo de productos vía página web, de clase 35 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1365373. SUPERPAPA, establecimiento comercial clase 28). Que, con fecha 12 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que existen otros registros similares que coexisten pacíficamente. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513576	Francisco José Univazo Flores, en representación de Alimentos Patagonia Norte Ltda.	Mixta	Alimentos Patagonia Norte	A escrito de fecha 31/08/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1514046	Mónica Alejandra Gema Ávila Aceitón	Denominativa	Gema Joyas	A escrito de fecha 31/08/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Por acompañado Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514083	Álvaro Jesús Ruiz Barrios	Denominativa	kindertea	A escrito de fecha 31/08/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Por acompañado Al tercer otrosí: Téngase presente
1516471	BRENDA PAOLA VERGARA HERRERA, en representación de TRENDY BURGERS FAST FOOD SpA	Mixta	Trendy Burger Fast Food	A escrito de fecha 31/08/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516687	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SWIMC LLC	Denominativa	COVERMAXX	A escrito de fecha 31/08/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente
1516721	Lilian Elizabeth Pezoa Vera, en representación de CASAS CHILE SPA	Denominativa	CASAS CHILE SPA	A escrito de fecha 31/08/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516722	Lilian Elizabeth Pezoa Vera, en representación de CASAS CHILE SpA.	Denominativa	CASAS CHILE SPA	A escrito de fecha 31/08/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder
1517010	mga abogados spa, en representación de BUSES TRAVEL TUR LIMITADA	Mixta	traveltur	A escrito de fecha 31/08/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517022	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juan Pablo Miralles Suárez	Denominativa	El gran circo sobre hielo	A escrito de fecha 31/08/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,
1517042	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Comercializadora y Distribuidora Refrigerato Limitada	Denominativa	Refrigerato	A escrito de fecha 31/08/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546573	Paiva y Compañía Ltda., en representación de American Products Chile S.A.	Denominativa	CLICK PRO	
1547583	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de TRI CICLOS S.A.	Mixta	reTORNA by TRICICLOS	
1549633	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad Atlántica Agrícola de Chile Ltda.	Denominativa	KABON	
1554631	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Juan Ignacio Eduardo Reimann Herrera	Denominativa	GROUPTRC	Se acogió corrección de error de tipeo

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0778446	VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de COMPAÑIA METALMECANICA SAN FRANCISCO LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CMSF	A su escrito de fecha 22/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la corrección del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos señalados.
0991330	Sargent & Khran, en representación de Renaissance Hotel Holdings, Inc Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RENAISSANCE	A su escrito de fecha 24/08/2023, se resuelve: Téngase por cumplido lo ordenado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 20/04/2023: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0994982	JUAN E. PUGA VALDES/CRISTIAN MIR BALMACEDA, en representación de SOCIETE GUY LAROCHE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GUY LAROCHE	A su escrito de fecha 22/08/2023, se resuelve: Téngase presente la modificación de la dirección del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1000010	Sargent & Krahn, en representación de GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SEGUROS SURA	A su escrito de fecha 24/08/2023, se resulve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería. A su escrito de fecha 31/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación de escrito de fecha 24/08/2023; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1016897	Sargent & Krahn , en representación de RENAISSANCE HOTEL HOLDINGS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	R RENAISSANCE	A su escrito de fecha 24/08/2023, se resuelve: Téngase por cumplido lo ordenado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 20/04/2023: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1045697	Jorge Garay Pérez, en representación de CYTEC TECHNOLOGY CORP. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AERO	A su escrito de fecha 23/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1045698	Jorge Garay Perez., en representación de CYTEC TECHNOLOGY CORP. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AEROFROTH	A su escrito de fecha 23/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1045699	Jorge Garay Pérez, en representación de CYTEC TECHNOLOGY CORP. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AEROFLOAT	A su escrito de fecha 23/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1064775	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Marriott International, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOXY	A su escrito de fecha 24/08/2023, se resuelve: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1130364	Cecilia Matulic. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	QUIMAT Agua & Ambiente	A su escrito de fecha 21/08/2023, se resuelve: No ha lugar la solicitud, ya que conforme al pago que consta en las bases de datos de este Instituto, se encontraba incompleto.
1147044	SARGENT & KRAHN, en representación de TRIBUTE PORTFOLIO IP, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRIBUTE PORTFOLIO	A su escrito de fecha 24/08/2023, se resuelve: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1147045	SARGENT & KRAHN, en representación de TRIBUTE PORTFOLIO IP, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRIBUTE HOTELS & RESORTS	A su escrito de fecha 24/08/2023, se resuelve: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1147046	Sargent & Krahn, en representación de Tribute Portfolio IP, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRIBUTE PORTFOLIO	A su escrito de fecha 24/08/2023, se resuelve: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1147504	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Renaissance Hotel Holdings, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	R	A su escrito de fecha 24/08/2023, se resuelve: Téngase por cumplido lo ordenado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 20/04/2023: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1155168	SARGENT & KRAHN, en representación de WORLDWIDE FRANCHISE SYSTEMS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 24/08/2023, se resuelve: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1157276	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de RENAISSANCE HOTEL HOLDINGS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NAVIGATOR	A su escrito de fecha 24/08/2023, se resuelve: Téngase por cumplido lo ordenado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 20/04/2023: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1160242	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de RENAISSANCE HOTEL HOLDINGS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE NAVIGATOR AT RENAISSANCE HOTELS	A su escrito de fecha 24/08/2023, se resuelve: Téngase por cumplido lo ordenado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 20/04/2023: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1169014	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Derco SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DERCOUSADOS	A su escrito de fecha 22/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1192815	SARGENT & KRAHN, en representación de WORLDWIDE FRANCHISE SYSTEMS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 24/08/2023, se resuelve: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1192817	SARGENT & KRAHN, en representación de WORLDWIDE FRANCHISE SYSTEMS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 24/08/2023, se resuelve: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1198833	Christian Ernst S., en representación de Raul Matte Fuentes Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	INVICTUS	A su escrito de fecha 22/08/2023, se resuelve: No ha lugar a la cesión señalada, debiendo presentar la anotación de tranferencia correspondiente.
1202659	SARGENT & KRAHN, en representación de WORLDWIDE FRANCHISE SYSTEMS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 24/08/2023, se resuelve: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1202661	SARGENT & KRAHN, en representación de WORLDWIDE FRANCHISE SYSTEMS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 24/08/2023, se resuelve: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1212269	SILVA Y CIA., en representación de Manufactura de Calzados San Miguel Ltda. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	GUANTE	A su escrito de fecha 22/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cancelación voluntaria del registro de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1218963	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Derco SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DGP DERCO GENUINE PARTS	A su escrito de fecha 22/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1233761	SARGENT & KRAHN, en representación de WORLDWIDE FRANCHISE SYSTEMS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FOUR POINTS	A su escrito de fecha 24/08/2023, se resuelve: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1239849	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Derco SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DERCORP	A su escrito de fecha 22/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1241714	SARGENT & KRAHN, en representación de WORLDWIDE FRANCHISE SYSTEMS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FOUR POINTS	A su escrito de fecha 24/08/2023, se resuelve: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1241715	SARGENT & KRAHN, en representación de WORLDWIDE FRANCHISE SYSTEMS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FOUR POINTS	A su escrito de fecha 24/08/2023, se resuelve: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1241716	SARGENT & KRAHN, en representación de WORLDWIDE FRANCHISE SYSTEMS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 24/08/2023, se resuelve: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1242797	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Derco SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LUBRITEK	A su escrito de fecha 22/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1248930	SARGENT & KRAHN, en representación de WORLDWIDE FRANCHISE SYSTEMS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BEST BREWS	A su escrito de fecha 24/08/2023, se resuelve: Téngase presente la modificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1319059	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Renaissance Hotel Holdings, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DISCOVER THIS WAY	A su escrito de fecha 24/08/2023, se resuelve: Téngase por cumplido lo ordenado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 20/04/2023: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1328967	Silva y Cia., en representación de Manufactura de Calzados San Miguel Ltda. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	GUANTE	A su escrito de fecha 22/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cancelación voluntaria del registro de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1329228	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de Cristian Enrique Becerra Carreño Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	COSTA MARÍA	A su escrito de fecha 24/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la corrección respecto de la cobertura de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos señalados.
1334281	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Renaissance Hotel Holdings, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DESCUBRE A NUESTRA MANERA	A su escrito de fecha 24/08/2023, se resuelve: Téngase por cumplido lo ordenado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 20/04/2023: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1353482	MAURO DELLAFIORI ALBALA, en representación de SOBERANA S.A.S Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA SOBERANA	Estese al mérito de autos.
1355540	ESTUDIO VILLASECA Y CIA, en representación de Hilton Worldwide Manage Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TEMPO BY HILTON	A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1391358	Marcelo Ponce Vyhmeister, en representación de Cooperativa Agroganadera Llanquihue SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CL-P	A su escrito de fecha 23/08/2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1430991	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CASAS DEL VALLE BARROS HERMANOS LIMITADA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGRONUTRIENTES QUIPASUR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1440423	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de VIÑA VENTISQUERO LIMITADA 50% y WINEBOW, INC. 50% Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROOT1 GEA	A lo principal: Estese al mérito de autos; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1440423	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de VIÑA VENTISQUERO LIMITADA 50% y WINEBOW, INC. 50% Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	ROOT1 GEA	Visto, que el solicitante señala que el registro base de la observación de fondo se encuentran en proceso modificaciones en relación a su titularidad, se suspende *por última vez* la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1440424	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de VIÑA VENTISQUERO LIMITADA 50% y WINEBOW, INC. 50% Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	ROOT1 BACKBONE	Visto, que el solicitante señala que el registro base de la observación de fondo se encuentran en proceso modificaciones en relación a su titularidad, se suspende *por última vez* la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1440424	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de VIÑA VENTISQUERO LIMITADA 50% y WINEBOW, INC. 50% Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROOT1 BACKBONE	A lo principal: Estese al mérito de autos; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1464891	EDMUNDO ALBERTO ACUÑA LIZAMA, en representación de Comercial Sinsef Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SINSEF	Estese al mérito de autos.
1464891	EDMUNDO ALBERTO ACUÑA LIZAMA, en representación de Comercial Sinsef Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SINSEF	A lo principal: Téngase presente; Al otrosí: No ha lugar por cuanto el mencionado documento no obra materialmente en autos, por lo que se tiene por no acompañado.
1492228	Paula Henriquez, en representación de Gabriel Zúñiga Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	mi contador tributario	A su escrito de fecha 24/08/2023, se resuelve: No ha lugar, en virtud de resolucion de abandono de fecha 28/07/2022
1501142	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Derco SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FULL RENTAL DERCOMAQ	A su escrito de fecha 22/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1504334	Alessandri & Compañía , en representación de ANHEUSER-BUSCH INBEV S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase por cumplido lo ordenado, resolviendo derechamente escrito de fecha 16/06/2023: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada. Déjese sin efecto resolución de fecha 29/08/2023

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504335	Alessandri & Compañía , en representación de ANHEUSER-BUSCH INBEV S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TA DA	Téngase por cumplido lo ordenado, resolviendo derechamente escrito de fecha 16/06/2023: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada. Déjese sin efecto resolución de fecha 29/08/2023
1517912	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de SG Marcas, S.A. de C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANTO GUSANO	Resolviendo presentación de fecha17 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1518214	Nicolás Ricardo Abdala Ready , en representación de Inversiones Pango SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pango	Resolviendo presentación de fecha 6 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente
1518214	Nicolás Ricardo Abdala Ready , en representación de Inversiones Pango SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Pango	Considerando 1- Que con fecha 28 de abril de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1273260 Marca PANGO Protege Barreras y puertas de previo pago para estacionamientos de coches; mecanismos para aparatos de previo pago; tarjetas de identificación electrónicas y magnéticas para uso en conexión con servicios de pago; terminales de pago electrónico; aparatos de navegación para vehículos [computadoras de a bordo]; aplicaciones informáticas descargables; software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; aparatos electrónicos utilizados para localizar artículos perdidos utilizando sistemas de posicionamiento globales o redes de comunicaciones celulares; software informático para controlar la operación de dispositivos de audio y video; software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; software informático para el control de terminales de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autoservicio; software informático para el procesamiento de imágenes digitales; software informático para entrega inalámbrica de contenidos; software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto; programas computacionales para uso con internet y World Wide Web. de la clase 9; Procesamiento de pagos electrónicos hechos con tarjetas prepagadas; servicios electrónicos de cobro de peaje; procesamiento de pagos por tarjeta de crédito; procesamiento de pagos por tarjeta de débito; suscripción de seguros; suscripción de seguros contra accidentes; valoración de reclamaciones de seguros de propiedades personales; servicios de pago de facturas prestados a través de un sitio web; suministro de información financiera a través de sitios web de la clase 36. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 6 de junio de 2023 señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Señala que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Añade que no se presentaron oposiciones en su contra. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente corretaje de seguros;consultoría sobre seguros;Asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros;Consultoría e información relativa a los seguros;Cómputo del índice de primas de seguros;Facilitación de información en materia de seguros;Información en materia de seguros;Procesamiento de reclamaciones de seguros;suscripción de seguros;suscripción de seguros contra accidentes;suscripción de seguros contra incendios;Suscripción de seguros de vida;Suscripción de seguros médicos;Suscripción de seguros que no sean de vida, clase 36.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura corretaje de seguros;consultoría sobre seguros;Asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros;Consultoría e información relativa a los seguros;Cómputo del índice de primas de seguros;Facilitación de información en materia de seguros;Información en materia de seguros;Procesamiento de reclamaciones de seguros;suscripción de seguros;suscripción de seguros contra accidentes;suscripción de seguros contra incendios;Suscripción de seguros de vida;Suscripción de seguros médicos;Suscripción de seguros que no sean de vida, clase 36, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de cuidado de la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos, clase 45.
1518245	THOMAS DANIEL MERY RIVERA, en representación de INVERSIONES MERY RIVERA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Tommy's Popcorn	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 838813 Marca TOMMY BEANS Protege Servicios de restauración (alimentación) de todo tipo de sándwiches, platos preparados, comida mexicana, burritos, fajitas, tacos, ensaladas y postres de la clase 43; y Registro N°1313073 Marca TOMMY BEANS Protege Servicios de restaurante; servicios restaurantes de comida rápida, servicios de cafetería de la clase 43. Solicitud 1493798. TOMMY'S. Bar de zumos; Cafés-restaurantes; decoración de alimentos; Heladerías; Pizzería [restaurant]; Pizzerías; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwicherías [restaurant]; Servicios de anticucherías [restaurant]; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de braserías; servicios de cafés; Servicios de cafetería; servicios de cafeterías; Servicios de catering para comedores de empresas; Servicios de comedor; servicios de comedores; Servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de pollerías [restaurant]; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes de comidas para llevar; Servicios de salón de café; Servicios de snack-bar, clase 43. Solicitud 1504344. TOMMY´S COFFEE. servicios de cafeterías;Preparación de alimentos y bebidas, clase 43. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en Servicios de snack-bar, clase 43, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, en cuanto a la solicitud N°1504344 corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1º del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que el registro anteriormente individualizado se encuentran actualmente rechazada para registro, por lo que no se configura la causal invocada. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del

Sección M11:

Resoluciones Varias

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante
Tipo de resolución</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento TOMMY´S coincide idénticamente con el elemento TOMMY de las marcas previamente registradas, sin que la marca solicitada contenga elementos adicionales que resulten suficientes para diferenciar claramente a un signo del otro.
<table>
<tr><th>Marca solicitada</th><th>Marc</th></tr>
<tr><td>Tommy's Popcorn</td><td>TOM
TOM
TOM</td></tr>
</table>
Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en Servicios de snack-bar, clase 43.
Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.
En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:

1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de snack-bar, clase 43.</td></tr>
</table>

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Cabritas (palomitas de maíz), clase 30.
1519294	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KENVUE	A su escrito de fecha 22/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos; Al otrosí: Téngase presente.
1519295	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	K KENVUE	A su escrito de fecha 22/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos; Al otrosí: Téngase presente.
1519383	Morales y Comisso Abogados Asociados Limitada, en representación de Dcanje Corp S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	apprecio	Considerando 1- Que con fecha 5 de mayo de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1094585. CLUB APRECIO. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos; publicidad; servicios de venta por linternet y catálogos; importación, exportación y representación de toda clase de productos, clase 35. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de marketing comercial;Servicios de marketing en el ámbito de la optimización del tráfico en sitios web;marketing en el marco de la edición de software, clase 35. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de marketing comercial;Servicios de marketing en el ámbito de la optimización del tráfico en sitios web;marketing en el marco de la edición de software, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Análisis de mercado;Investigación de mercado y análisis de negocios;administración de programas de fidelización de consumidores;Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento;Recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas;Servicios de posicionamiento de marcas;Servicios de evaluación de marca, clase 35; Agencias de crédito;Análisis financieros;Asesoramiento en materia de deudas;Asesoramiento financiero;Consultoría financiera;Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias;Consultoría inmobiliaria;estimación financiera de costos de reparación;Evaluación de bienes inmuebles;evaluación financiera

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(seguros, bancos, bienes inmuebles);Facilitación de información financiera;Gestión de inversiones;préstamos (financiación);Servicios de asesoramiento y consultoría financiera;servicios de elaboración de presupuestos para la estimación de costos;Servicios de información financiera y asesoramiento;Servicios de inversión en bienes inmobiliarios;suministro de información financiera;Tasación y valoración de bienes inmuebles, clase 36; Actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos;Análisis de sistemas informáticos;Asesoramiento en el campo del diseño de software;Asesoramiento técnico relativo a la operación de computadoras;Construcción y mantenimiento de sitios web;Consultoría de programas de ordenador;Consultoría en programación de computadoras;Consultoría en seguridad informática;Consultoría en software;Consultoría en tecnologías de la información;Consultoría respecto al diseño de páginas web;consultoría sobre diseño de sitios web;consultoría sobre tecnología informática;consultoría tecnológica;Creación de páginas web para otros;Creación de programas informáticos;Creación de sitios web en Internet;creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros (servicios de tecnología de la información);Creación y mantenimiento de sitios web para terceros;Creación y mantenimiento de software de blogs para terceros;Desarrollo de software informático;diseño de sistemas informáticos;Programación de computadoras y análisis de sistemas de computo;Programación de computadoras;Programación de juegos de ordenador;programación informática;Reparación de software (mantenimiento y actualización);Servicios de asesoramiento tecnológico relacionados con programas informáticos;Servicios de configuración de redes informáticas;Servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico;Servicios de protección antivirus (informática);suministro de sistemas informáticos virtuales para la informática en la nube;Transferencia de datos de documentos desde un formato informático a otro, clase 42.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520540	Alexander Lieberman Bowers, en representación de Fernando Andrés Bienzobas Saffie Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CHILEINVENTA	Considerando 1- Que con fecha 15 de mayo de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1142573. INVENTA. Agencia de publicidad, promociones, comercio electrónico, clase 35. Solicitud 1502544. INVENTA. Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; Publicidad en la Internet para terceros; Publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en línea por una red informática; servicios de agencias de publicidad; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet, clase 35. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 12 de junio de 2023 el señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra INVENTA en su configuración en la clase 35. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales; servicios de dirección de eventos comerciales; Consultoría comercial; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor, clase 35. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales; servicios de dirección de eventos comerciales; Consultoría comercial; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; Asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; Consultoría en adquisición y fusión de negocios; Consultoría en gestión de negocios, clase 35; Consultoría en derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de propiedad industrial; concesión de licencias de propiedad intelectual; Concesión de licencias de propiedad intelectual (servicios jurídicos);Consultoría en propiedad intelectual para inventores; consultoría sobre propiedad intelectual; Provisión de información en el campo de la propiedad intelectual; servicios de vigilancia de los derechos de propiedad intelectual con fines de asesoramiento jurídico; Suministro de información sobre derechos de propiedad industrial, clase 45. Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1520540	Alexander Lieberman Bowers, en representación de Fernando Andrés Bienzobas Saffie Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHILEINVENTA	Resolviendo presentación de fecha 12 de junio de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente
1522730	ELLEN ILSE LO TANCARE , en representación de Daniel Arie Dvorquez Wachter Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	superpapa	Resolviendo presentación de fecha 12 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1522977	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de AS Graanul Invest Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 22/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada respescto de la etiqueta, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1523255	Miguel Martinez Zuñiga, en representación de Digital Broadcasting SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Radar	Resolviendo presentación de fecha 13 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1523255	Miguel Martinez Zuñiga, en representación de Digital Broadcasting SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Radar	Considerando 1- Que con fecha 2 de junio de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al solicitud N°1502708, marca RADAR, que distingue Chasis de automóviles; Camiones;

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Vehículos eléctricos; Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; Cajas de cambios para vehículos terrestres; Mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; Cubiertas de neumáticos para vehículos; Frenos de vehículos; Coches; Autos eléctricos autoequilibrados, de la clase 12. Registro N°931392, marca RADAR, que distingue Neumáticos radiales y cámaras de aire para neumáticos de camiones y autobuses; neumáticos radiales y cámaras de aire para neumáticos de camiones livianos; neumáticos radiales y cámaras de aire para neumáticos de vehículos de pasajeros; neumáticos radiales todo-terreno y cámaras de aire para neumáticos. de la clase 12. Registro N°1261226, marca R.A.D.A.R, que distingue Organización y dirección de coloquios, simposios, seminarios, concursos, conferencias, y congresos, academias de educación, servicios de caligrafía, servicios de coaching, cursos y enseñanza por correspondencia, organización y dirección de talleres de formación, servicios de tutoría, suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Servicios de educación. Enseñanza a través de internet. Servicios de capacitación. Servicios de orientación profesional y vocacional. Asesorías y consultorías por cualquier medio en materia de educación. Servicios de edición y publicación de textos no publicitarios de la clase 41. Registro N° 1374531, marca RADAR, que distingue Servicios de educación, formación, instrucción, enseñanza y capacitación; Academias (educación); bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; capacitación en mediación; capacitación y enseñanza médica; coaching (formación); edición de libros y revistas; edición de publicaciones electrónicas; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; servicios de educación e investigación educativa, impartidos por un centro de estudio, investigación educativa en ciencias sociales; enseñanza en universidades o escuelas superiores; información sobre actividades recreativas; información sobre educación; instrucción (enseñanza); investigación educativa; investigación pedagógica; organización de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conferencias y simposios, congresos; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de seminarios; organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación vocacional (asesoramiento sobre educación o formación); préstamo de libros y otras publicaciones; provisión de información sobre educación online; publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; publicación de revistas electrónicas; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; publicación y edición de material impreso; reportajes fotográficos; representaciones teatrales; servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; servicios educativos y esparcimiento de la clase 41. Registro N° 1276534, marca RADAR ECOLOGICO, que distingue Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes, de la clase 39. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 13 de junio de 2023 limitando su cobertura y señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que ya es titular de un registro similar y solo se está ampliando la cobertura ya protegida. Agrega que no se presentaron oposiciones en su contra. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7. Que en relación a los registros N°1276534, N°1374531 y N°1261226 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto el solicitante de autos ha limitado su cobertura y por tanto distingue servicios diferentes y no relacionados y en virtud del principio de especialidad de las marcas, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido. 8. Que, analizado el requisito 6.1 en relación a la Solicitud N°1502708 y al Registro N°931392, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				resulta evidente o al menos relevante por cuanto poseen denominaciones idénticas. 9- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de venta a través de internet de productos de la clase 12, clase 35. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de venta a través de internet de productos de la clase 12, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de marketing comercial y digital; Servicios de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				análisis de marketing y comercio electrónico; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing para comercio electrónico; Servicio de administración de programas de fidelización en relación a marcas a través de sistemas computacionales; Servicios de publicidad on line y servicios de venta a través de internet de toda clase de productos de la clase 1 a la 34, con excepción de productos de la clase 12.; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos; Compilación de estadísticas con fines comerciales; Compilación y sistematización de información en bases de datos; Servicios de consultoría en marketing y comercio electrónico, clase 35; Diseño de software; Servicios de creación, diseño y desarrollo de software; Alquiler, preparación, actualización, mantenimiento y reparación de software informático; Creación y mantenimiento de páginas web para terceros, en especial sitios web avocados a comercio electrónico y transacciones comerciales; Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de sitios web y software; Servicios de seguridad informática; Software como servicios (Saas); Servicios de Software como Servicio (Saas) que incluyen software para automatizar procesos de pago y adquisiciones; Servicios de Software como Servicios (Saas) que incluyen software para facilitar transacciones entre compradores y vendedores; Servicios de Software como Servicios (Saas) que incluyen software para ser usado en la adquisición, rastreo y pago de productos y servicios; Servicios de Software como Servicios (Saas) que incluyen software para extraer, recolectar, traducir, organizar, normalizar, correlacionar, categorizar, analizar y priorizar datos y contenido; Software de servicios de administración en la nube; Servicios de uso temporal de software en línea no descargable para almacenar, administrar, rastrear, analizar y divulgar datos en las áreas de venta, información sobre clientes, administración en relación con el cliente y eficiencia de la empresa;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Alquiler de servidores; Servicios de integración de plataformas web y softwares, clase 42.
1523698	Juan Alberto Díaz Wiechers, en representación de Socomisch y Cía. Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SPYRA lite	Resolviendo escrito de fecha14 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada observación de fondo; al primer otrosí, téngase presente cambio de nombre. Modifíquese base de datos; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1525056	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOSS CAMEL	Resolviendo escrito de fecha 16/08/2023 A lo Principal: Téngase por limitada la cobertura Al Otrosí: Téngase presente.
1526685	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Caleta Bay Mar SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CALETA BAY	Téngase presente los antecedentes señalados respecto del pago.
1527208	Rodrigo Alejandro Venegas Molina, en representación de Centro de Cirugía Avanzada Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AVANCI	A su escrito de fecha 23/08/2023, se rsuelve: Téngase presente.
1528780	Az Y Compañía , en representación de BIDFOOD CHILE S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	EXPERTOS EN TODAS LAS CARNES LA MAESTRÍA BIDFOOD	Considerando Que con fecha 20/06/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra f) de la Ley N°19.039, respecto a que el signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a la verdadera naturaleza o género de los pretendidos productos. En efecto, al incluir el signo pedido el elemento CARNES plural de la palabra carne, la que describe a la carne comestible de vaca, ternera, cerdo, carnero, etc., y muy señaladamente la que se vende para el abasto común del pueblo, como así también al alimento consistente en todo o parte del cuerpo de un animal de la tierra o del aire, en contraposición a la comida de pescados y mariscos, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto a la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				verdadera naturaleza o género de los productos pedidos que no se trate de carne. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la observación de fondo señalando que aunque la expresión EXPERTOS EN TODAS LAS CARNES LA MAESTRÍA BIDFOOD se encuentre conformada por la expresión “CARNES”, no la hace irregistrable, en virtud de que la marca se conforma por una mayor cantidad de elementos que le otorgan la distintividad suficiente, tales como, “EXPERTOS EN TODAS LAS”, “LA MAESTRÍA BIDFOOD”, siendo la

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				expresión “CARNES” de carácter secundario, por lo que la marca ya cuenta con la distintividad necesaria y suficiente que exige nuestra Ley. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Carnes, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20 letra F), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Aceites y grasas comestibles; fruta verduras hortalizas y legumbres en conserva; frutas verduras hortalizas y legumbres enlatadas; compotas; confituras; Frutas cocidas; frutas congeladas; Frutas secas; grasas comestibles; Huevos; Mermeladas y jaleas; pescado; productos lácteos; Verduras hortalizas y legumbres congeladas; Verduras hortalizas y legumbres en conserva; verduras tales como tomates pelados, extracto de tomate, zanahorias peladas, ajo en conserva, champiñones en conserva, papas peladas, papas dulces procesadas (camote), hortalizas tales como semillas de chía procesadas para alimentación, semillas de girasol preparadas, semillas

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de sandía procesadas, semillas de sésamo tostadas y mol idas, semillas de sésamo cocidas, que no sean condimentos ni saborizantes, hojas de col verde procesadas, hojas tostadas de algas (yakinori), frutos secos aromatizados, frutos secos confitados, frutos secos preparados, frutos secos tostados, bulbos de lirios comestibles, secos y legumbres tales como frijoles en conserva, porotos cocidos, porotos en conserva, lentejas secas, pasta de garbanzo (humus) , guisantes elaborados. Clase 29. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Carne de ave y carne de caza; Carne y extractos de carne; Carne pescado, Carne pescado; pescado. Clase 29. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1531304	Joaquín Alejandro Rodríguez Cifuentes, en representación de Sociedad Rodríguez y Rodríguez Limitada Resolución de tener por no presentada	Mixta	CDA Centro Deportivo Austral	
1535020	Paula Constanza Rudnick Vizcarra Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Método 4C Conexión Prenatal	
1535021	Paula Constanza Rudnick Vizcarra Resolución de tener por no presentada	Denominativa	La Ruta del Parto	
1535897	Jacqueline Patricia Rubio Villalobos, en representación de Enedina Donoso Spa. Resolución de tener por no presentada	Mixta	VASSKA	
1542177	Heidy Araceli Gomez Rivera De Hormazabal, en representación de COFFEE AND ROASTERY HEIDY GÓMEZ RIVERA DE HORMAZABAL E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	504 Coffe & Roastery	Como se pide.
1542242	Sebastián Enrique Duarte López, en representación de LAB CONSULTING SpA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	FOOD TAG tecnologia en alimentos	Vistos, la publicación de fecha 02/06/23, y la circunstancia que contiene un error en la denominación de la marca pedida en cunato a que la marca es "FOOD TAG tecnología en alimentos" y la marca contemplada en las etiquetas es "FOOD TAG Tecnología en control", y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 14 de su

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corríjase de oficio la marca pedida a "FOOD TAG Tecnología en control". Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1542260	Axel Cristóbal Contreras Yáñez, en representación de María Paz Jofré Manieu Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Haras Santa Amelia	Como se pide.
1542349	Claudio Andrés Zuleta Vega Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sanident	Como se pide.
1542832	Alejandra Elizabeth Briceño Díaz, en representación de Belarmino Hernán Contreras Flores Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MINOWORK	Estése al mérito de autos.
1543048	Cristóbal Elías Venegas Benavides , en representación de Patricio Andrés Loaiza Figueroa y Cristóbal Elías Venegas Benavides Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Futuristas	Téngase presente. Modifíquese la base de datos.
1543612	Sebastián Antonio Hernández Pezo, en representación de Sociedad Tecnológica Educacional SpA Resolución de abandono	Figurativa		
1543649	Vanessa Paulette Tapia Garrido, en representación de Sueños de Papel SPA Resolución de abandono	Mixta	Sueños de Papel	
1544352	Raúl Fernando Medel Espinosa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SISCONTA	
1544622	Esteban Andrés Krause Espinoza Resolución de tener por no presentada	Mixta	Monoko	
1544997	Yuehua Xu Resolución de tener por no presentada	Mixta	FASHION & AMANIYA YP	
1545315	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Acuícola Alas S.A. Resolución de tener por no presentada	Mixta	KENOZ POLO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545332	Luis Daniel Blanco Ramirez, en representación de SOLUCIONES TECNOLÓGICAS NOOW SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	NOOW	
1545340	Fernando Andrés Paz Urrutia Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TRANSFE	
1545453	César Heraldo Retamal Muñoz, en representación de AGUACERO SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Equilibrio Agua Lluvia de Chiloé	
1545583	Dennis Víctor Lara Jara Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Pirunsoft	
1545845	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TVN EN TODAS	
1545859	Shaoxu Pei, en representación de coolnaal mining group chile limitada Resolución de tener por no presentada	Mixta	WE COFFEE	
1548728	Consuelo Paz Aravena Bravo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Centro Clínico Life and Change. Vida & Cambio	
1548765	Rose Marie Elizabeth Jadue Abuawad, en representación de Asesorias e Inversiones Obsidiana SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Rosegem	
1550330	Gerardo Javier Iturra Lara, en representación de GI GROUP LATAM SPA Resolución de abandono	Figurativa		
1550451	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EXSTO LABTRONIX TECNOLOGIA EDUCACIONAL LTDA Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	EXXER	Al escrito de fecha 17/07/2023, folio 91972: Acompañe el documento de prioridad en forma, por cuanto consta en autos que el documento acompañado dentro de plazo para acreditar la prioridad, se encuentra incompleto al no concurrir la certificación de la autoridad competente del país de origen del documento. Al escrito de fecha 17/07/2023, folio 91999: Téngase presente el numero de custodia de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550581	Jiongmin Dai, en representación de Jiongmin Dai y Klaudia Antonia Castro Chacana Resolución de abandono	Denominativa	ELFA	
1550772	Miguel Angel Messutto Rojas, en representación de Metalimec Spa Resolución de abandono	Denominativa	Metalimec	
1550784	inversiones vb spa, en representación de Juan Ignacio Polanco Campos Resolución de abandono	Denominativa	DELTA FORCE	
1550787	Sergio Enrique Pulgar León, en representación de Cecilia Soledad Carrión Santa Cruz Resolución de abandono	Mixta	D COLLEGE REGAIL	
1550947	Importadora fyp Pavez, en representación de Arturo Jesús Pavez Cavieres Resolución de abandono	Denominativa	Fascino de mar	
1551031	Claus Krebs Poulsen, en representación de Scribd, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	EVERAND	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1551041	Claus Krebs Poulsen, en representación de Scribd, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	&	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1551068	Pablo Javier Farías González, en representación de Servicios de construcción y transporte óptimo spa Resolución de abandono	Denominativa	Optimo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551162	Thomas Alexander Corthorn Polloni Resolución de abandono	Mixta	BORA BY BORANGORA	
1551189	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	GANSYMBI	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1551237	Carlos Enrique Isaacs Bornand Resolución de abandono	Denominativa	MENTORIS	
1551321	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CJ ENM CO., LTD. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	HERO INSIDE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1551322	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CJ ENM CO., LTD. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	HERO INSIDE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1551325	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CJ ENM CO., LTD. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	HERO INSIDE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551422	Fabián Ignacio Quitral Molina, en representación de Nid Nau SpA Resolución de abandono	Mixta	NID NAU	
1552404	Michelle Daniela Salamea Saquinaula Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Lord Car Wash	
1552415	Jorge Jaime Contesse Urzúa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Churrasquería CasaVieja	
1552467	Ana María Muñoz Fuentealba Resolución de tener por no presentada	Mixta	ESTHER AL CUIDADO DE TU PIEL	
1552471	Nathalie Giannina Gómez Leiva Resolución de tener por no presentada	Mixta	PADEL COURT	
1552482	Jaime Gabriel Murúa Peña Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ASOTEC Asesoría & Construcción	
1552489	Fernanda Valentina Roa Vega, en representación de Instacommerce SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Instasoda	
1552495	Carlos Eladio Valenzuela San Martín Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SOCIEDAD DE TRANSPORTES VALCAR Y CIA. LTDA.	
1552522	Marcelo Eugenio Villagrán Anabalón Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MARSKILLS	
1552570	Josefina Cohen Pérez Resolución de tener por no presentada	Mixta	KETRAN DECO SUSTENTABLE	
1552574	Maria Mercedes Lutz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	lutz chas	
1552576	Carlos Alexis Varas Páez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Copiapó City FC	
1552645	Jorge Enrique Fraser Villablanca Resolución de tener por no presentada	Mixta	HVO	
1552651	Maria Sol Rubio Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Lex Rank It	
1552657	Hugo Alfredo González Gallardo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	wan waytech	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552702	Pablo Andrés León Ruiz Resolución de tener por no presentada	Mixta	SEVENTH	
1552719	Natalia Francisca Pacheco Bastías, en representación de Pacifico cable SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Hiperfibra	
1552725	Yira Veronica Guerrero Madroñero, en representación de Odentrix SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Guema Clínicas Odontológicas	
1552790	Patricia Andrea Jiménez Oliva Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Panatteria	
1552791	Antonella Andrea Giglio Donoso Resolución de tener por no presentada	Mixta	Giglio/un caffe di famiglia	
1552818	Jessica Viviana Cartes González Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TRANSPORTES CARGOEX TRANSCOURIER	
1552828	Jessica Viviana Cartes González Resolución de tener por no presentada	Denominativa	JESSCAR	
1552829	Jaime Andrés Alarcón Salinas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SERVICIOS LOGISTICOS CARGOEXTRANSCOURIER	
1552865	Rodrigo Antonio Figueroa Vilches Resolución de tener por no presentada	Mixta	sin apuro	
1552875	Joaquin Diego Ruiz Alarcon Resolución de tener por no presentada	Mixta	Farmatodo	
1552938	Cristian Horacio Matthews Flores Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Maqma	
1553011	Camila Fernanda Carrera Mejías Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Tus Colores	
1553086	Rodrigo Osvaldo Campos Hernández Resolución de tener por no presentada	Mixta	RODRIGO CAMPOS HERNÁNDEZ R C H	
1553176	Amanda Díaz Teare Resolución de tener por no presentada	Denominativa	basic not basic	
1553191	Paula Carolina Soto Yáñez, en representación de VITASHOES ONLINE SPA	Denominativa	DESCALZA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de tener por no presentada			
1553196	Javiera Valentina Hernández Peralta Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA	
1553209	Luis Marcelo Inostroza Ortiz Resolución de tener por no presentada	Mixta	Texas made	
1553221	Francisco Ignacio Herrera Klarian, en representación de Felipe Ignacio Hidalgo Silva Resolución de tener por no presentada	Mixta	M70 MERIDIANO 70º	
1553257	Felipe Alonso González Hernández Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Oficina de prevención y persecución del delito	
1553265	Carmen Luz Barrios Gómez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	International Network for Management of Animal Bites - INMAB	
1553268	Pedro Luis Enrique Arancibia Cortez-monroy Resolución de tener por no presentada	Denominativa	OBRATECK	
1553268	Pedro Luis Enrique Arancibia Cortez-monroy Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	OBRATECK	A escrito de fecha 03-09-2023: No ha lugar atendido a que en la presentación sólo se acompaña la resolución de aceptación a trámite, pero no se expone ningún tipo de entorpecimiento en la realización del trámite y por haber sido presentado fuera de plazo.
1553284	Darwin Moises Añazco Hernandez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	yare sushi	
991704080	CABINET LE GUEN MAILLET, en representación de Zakaria Faiq Resolución de remisión al SAG	Denominativa	BIOGANCE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
426394	1046339	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NORTH STAR	
426355	1053531	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GUANTE	
420793	1054433	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BETONSA	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
414520	1003936	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAROX	A la presentación de 11 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido parcialmente lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro. Sin perjuicio de lo anterior, se reitera observación de 20 de julio de 2023 en cuanto a eliminar en las coberturas de clases 35 y 41 las expresiones "o de cualquier otro medio", por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Al otrosí: Téngase presente.
423897	1021373	COPARROZ - COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL RIO PARDO Anotación de Renovación TLT	COPARROZ	Individualice representante con indicación de su nombre completo, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono. A la presentación de 11 de agosto de 2023: Por acompañado poder.
423523	1028020	DISTRIBUIDORA JA LTDA. Anotación de Renovación TLT	LAPRAO LAS PRADERAS DE OSORNO	Individualice representante señalando nombre completo, Rut, domicilio correo electrónico y teléfono. A la presentación de 11 de agosto de 2023: Por acompañado documento.
426859	1030207	BRONCERIA Y PLASTICOS EXMA LTDA. Anotación de Renovación TLT	BARRIER BALL	Acompañe poder para representar al solicitante.
426863	1043203	Alma Bar Diseño de Vestuario Ltda. Anotación de Renovación TLT	ALMA BAR	Elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
426835	1048557	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRILLANTIL	En cobertura en la frase “otras sustancias para lavar la ropa” elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura incluya la expresión “no medicinal” en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.
426794	1049119	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN SCHOOL	Elimine de cobertura las expresiones “tales como”; "otras" Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
426842	1049501	Cooper Spa , en calidad de Representante de	VOISSNET	Elimine de cobertura las expresiones “tales como”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
426880	1055591	IMPORT. EXPORT. MASSWAY LTDA. Anotación de Renovación TLT	TOOLTECH	Acompañe poder para representar al solicitante.
426874	1058963	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATAMUTUN	Elimine de cobertura las expresiones “en general”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
426768	1068017	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUNA REPETIO	Modifique pastelería y confitería por "productos de pastelería y confitería". Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales".
426856	1075804	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRF	En cobertura incluya la expresión “no medicinal” en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos. Modifique "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte".
420536	1125503	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANUTILLAR	A la presentación de 11 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro en los términos solicitados. Sin perjuicio de lo anterior, elimine de cobertura a renovar la expresión "de toda clase", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
426998	1255660	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DS LABORATORIES	Acredite la personería del compareciente por el vendedor y titular en el documento.
427006	1255661	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DS LABORATORIES	Acredite la personería del compareciente por el vendedor y titular en el documento.
426999	1255662	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DS LABORATORIES SPECTRAL.DNC-N	Acredite la personería del compareciente por el vendedor y titular en el documento.
427011	1255663	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	DS LABORATORIES DANDRENE	Acredite la personería del compareciente por el vendedor y titular en el documento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
427003	1255664	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DS LABORATORIES DANDRENE	Acredite la personería del compareciente por el vendedor y titular en el documento.
427012	1255665	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DS LABORATORIES REVITA	Acredite la personería del compareciente por el vendedor y titular en el documento.
427008	1255666	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DS LABORATORIES REVITA	Acredite la personería del compareciente por el vendedor y titular en el documento.
427000	1257816	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DS LABORATORIES SPECTRAL.DNC-N	Acredite la personería del compareciente por el vendedor y titular en el documento.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426965	827163	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PLAY FOR REAL BWIN	
426949	827165	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BWIN	
426944	827168	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PLAY FOR REAL BWIN	
426966	827176	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BWIN	
426957	829450	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
426928	848222	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAREFREE	
424966	850950	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TARJETAS CRUZ VERDE LA TARJETA DE LA FAMILIA PROTEGIDA	
424967	850951	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE LA TARJETA DE LA PROTECCION FAMILIAR	
424968	850952	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIAS CRUZ VERDE, ESPECIALISTAS EN SALUD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424977	850953	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIAS CRUZ VERDE: PROGRAMA FAMILIA PROTEGIDA	
426926	858910	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAREFREE FRESH	
426931	874714	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAREFREE	
426988	888526	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAREFREE, FRESCURA FEMENINA TODO EL DIA, TODOS LOS DIAS	
427061	893471	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLEAN & CLEAR	
425069	901565	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE SIGNO DE BUENA SALUD	
425093	916170	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE EL MEJOR CONSEJO PARA SU SALUD	
426985	917987	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAREFREE PANTY TANGA	
426865	919163	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PARA'KITO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426911	934734	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
426912	934735	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
426909	934736	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
426950	937920	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAREFREE	
426982	937921	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
427059	941324	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLEAN & CLEAR	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de persona jurídica extranjera.
426783	953880	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE EXPRESS	
423979	985527	Blue Star Group S.A. Anotación de Renovación TLT	GIRLS RULES	A la presentación de 10 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
423978	985529	Blue Star Group S.A. Anotación de Renovación TLT	INSBRUK	A la presentación de 10 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
424001	985533	Blue Star Group S.A. Anotación de Renovación TLT	REPUBLIC NEW YORK	A la presentación de 10 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423967	985535	Blue Star Group S.A. Anotación de Renovación TLT	ATHLETIC BS AS	A la presentación de 10 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
421124	989178	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DREAMWORKS MADAGASCAR 3: EUROPE'S MOST WANTED	A la presentación de 10 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
427058	991298	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLEAN & CLEAR	
426879	1010097	Virginia Del Carmen Gajardo Bravo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEROE	
423455	1010785	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILOBAC	A la presentación de 11 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente, corríjase representante en base de datos del registro.
426854	1011315	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PULL & BEAR	
420612	1012401	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EXXON	A la presentación de 11 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
420559	1012957	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UDI	A la presentación de 11 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante en base de datos del registro; al otrosí: Por acompañado documento.
420583	1012959	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE	A la presentación de 11 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante en base de datos del registro; al otrosí: Por acompañado documento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426878	1016343	María Del Pilar Maldonado , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FUNWAY	
426877	1016823	María Del Pilar Maldonado , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CHALADA	
424283	1018703	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LLANQUIHUE CHORIZO COCKTAIL	A la presentación de 11 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
424064	1019669	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABB	A la presentación de 11 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
424072	1019671	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABB	A la presentación de 11 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
423159	1023311	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAWN	A la presentación de 11 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
423155	1023753	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIBION HARMONIS	A la presentación de 11 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
423182	1026194	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 11 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
426837	1027354	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VECTOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426764	1029275	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TYREPLUS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
426763	1029277	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TYREPLUS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
426843	1029705	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DARASEAL	
426860	1029743	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALESIANOS DE DON BOSCO EN CHILE	
426770	1030575	Importadora Saideep Ltda Anotación de Renovación TLT	STARLUXE	
422586	1030825	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIRBUS	A la presentación de 11 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
426762	1031375	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONRO	
426861	1032407	CRISTIAN IBARRA MUÑOZ Anotación de Renovación TLT	ORGANIX	
426836	1033057	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUMAR & CIA.	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426935	1033243	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
426938	1033245	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DECA	
426941	1033247	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HYDRA	
426844	1033341	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEXURE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423930	1034195	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVOCAR	A la presentación de 11 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
423918	1034205	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOVATOR	A la presentación de 11 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
423325	1036961	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPTAIN PLANET AND THE PLANETEERS	A la presentación de 11 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
426841	1037387	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOISSNET	
426839	1037389	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOISSNET	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424473	1037623	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICTORIA'S SECRET	A la presentación de 10 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
424477	1037701	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINIQUE DRAMATICALLY DIFFERENT MOISTURIZING LOTION +	A la presentación de 10 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
421897	1038787	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAYSKOOL	A la presentación de 11 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
421349	1038971	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDES FILMS	A la presentación de 11 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
426855	1039487	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PULL & BEAR	
424482	1039799	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VELUXE	A la presentación de 10 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
426864	1043205	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMA BAR	
424479	1045063	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAPTURE	A la presentación de 10 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
426793	1046845	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422904	1050839	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOMETHING SPECIAL SCOTCH WHISKY 1793	A la presentación de 11 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
421401	1051135	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVERCRISP	A la presentación de 11 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
426845	1057681	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
426871	1058959	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATAMUTUN	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
426873	1058961	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATAMUTUN	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
426875	1058965	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATAMUTUN	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
426876	1060293	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATAMUTUN	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
427057	1067175	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLEAN & CLEAR	
423331	1067409	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 11 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426872	1068841	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATAMUTUN	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
426824	1069115	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PJAC	
426822	1072659	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAVIA	
426867	1073175	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS TERCERA	
426857	1073177	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS TERCERA	
426858	1073179	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS TERCERA	
426771	1077470	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORPORACION FUTRONO	
426796	1077776	JOVITA BEATRIZ GALLARDO PULGAR Anotación de Renovación TLT	BOBBYDOG	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
426866	1077978	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS DEL SOL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426846	1077980	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS DEL SOL	
426847	1077982	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS DEL SOL	
426797	1091543	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VULCAN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
426795	1110910	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONARCH	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
426901	1114911	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIAS AL AUTO DE FARMACIAS CRUZ VERDE	
426904	1132576	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE ALMACENES FARMACEUTICOS	
426910	1132578	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALMACENES FARMACEUTICOS CRUZ VERDE	
426917	1137955	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
426943	1142213	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAREFREE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426924	1142469	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAREFREE FLEXI	
426953	1143384	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAREFREE FLEXI	
426921	1156792	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAREFREE BRISA	
426955	1157844	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAREFREE NEUTRALIZE	
426898	1159299	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
426902	1164761	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIAS CRUZ VERDE	
426956	1166160	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE VIVE MAS	
426905	1168420	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
426908	1174867	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIVE MAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426939	1175533	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	
426913	1194257	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE CREDITO	
426945	1194410	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIAS CRUZ VERDE CREDITO	
426947	1194431	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INFO EMERGENCIA CRUZ VERDE	
426919	1199536	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE CLIENTE PROTEGIDO	
426951	1199537	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ATENCION FARMACEUTICA CRUZ VERDE	
426923	1200600	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INFO EMERGENCIA CRUZ VERDE	
426925	1202083	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ATENCION FARMACEUTICA CRUZ VERDE	
426954	1202768	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ATENCION FARMACEUTICA CRUZ VERDE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426929	1204700	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	
426930	1204703	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ATENCION FARMACEUTICA CRUZ VERDE	
426932	1209268	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE FORMULARIO NACIONAL	
426869	1209404	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SKINDIAB	
426937	1210583	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CENTRO INFORMACION DE MEDICAMENTOS CRUZ VERDE	
426973	1210584	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CENTRO INFORMACION DE MEDICAMENTOS CRUZ VERDE	
426942	1210585	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE FORMULARIO NACIONAL	
426948	1210586	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
426952	1210587	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426969	1210588	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
426964	1210592	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
426970	1212530	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE FARMACIA DE VERDAD	
426934	1216838	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Saca lo mejor de ti	
426933	1216839	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Saca lo mejor de ti	
426971	1218136	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
426972	1220901	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAS CRUZ VERDE	
426974	1222680	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLUB MAS CRUZ VERDE	
426991	1225238	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426975	1226884	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRODUCTOS MAS CRUZ VERDE	
426959	1228694	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Saca lo mejor de ti	
426977	1251532	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LISTOS PARA MARZO EN CRUZ VERDE	
426979	1254698	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE, PAGAR MENOS TAMBIEN ALIVIA	
426990	1254699	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE, PAGAR MENOS TAMBIEN ALIVIA	
426994	1254700	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE, PAGAR MENOS TAMBIEN ALIVIA	
426983	1254701	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE, PAGAR MENOS TAMBIEN ALIVIA	
426986	1261048	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TCV, LA TARJETA DE LA SALUD	
426992	1261049	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TCV, TU TARJETA DE LA SALUD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426987	1261050	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TCV, TARJETA DE LA SALUD	
426993	1261051	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TCV, TARJETA SALUD	
426989	1271746	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLUB CRUZ VERDE	
426995	1272322	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	-PESOS+ALIVIO	
427027	1276712	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE LA TARJETA DE LA SALUD CRUZ VERDE	
427041	1281942	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	+DERMOCOSMÉTICA	
427043	1281943	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	+BELLEZA	
427028	1284421	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	+PLANCORAZÓN NATURALES	
427029	1284422	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	+PLAN CORAZÓN	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427032	1293633	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	
427036	1293634	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	
427038	1294433	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	+BIENESTAR PREVENCIÓN Y SALUD	
427040	1298161	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	+OFERTAS PLAN VERANO	
427042	1298163	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	+OFERTAS PLAN PRIMAVERA	
427044	1304662	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	+DIETA&BELLEZA	
427045	1308320	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Satilis	
427047	1312388	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SATILIS SMART HEALTH	
427048	1316052	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	spring natural EFECTO FRÍO COLD CREMA GEL CRIOGÉNICA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427049	1316081	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Robot SARA+ Sistema Automatizado de Recepción y Almacenamiento	
427053	1316083	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Robot SARA+ Sistema Automatizado de Recepción y Almacenamiento	
427054	1319558	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Club + Cruz Verde PROGRAMA COLESTEROL	
427055	1355584	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ BLACK DAYS + VERDE	
426961	1359689	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	STRYTEN	
426862	1363281	Osvaldo Matías Salinas Sánchez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Amplifica	Se deja constancia que el registro incluye sólo la clase 39.
427056	1363809	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLACK + WEEK CRUZ VERDE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
392888	1129926	AZ y Compañía, en calidad de Representante de	ICE END	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Transferencia parcial		Vistos lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso, y habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho en estado diario de fecha 04/09/2023 se notifica resolución de inscripción de anotación de transferencia parcial, en circunstancias que correspondía dictar resolución de aceptación y pago de transferencia parcial, se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de auto para un nuevo examen de anotación.
374286	1218596	Alessandri & Compañía, en calidad de Representante de	HUMANKIND	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Transferencia parcial		Vistos lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso, y habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho en movimiento de constatación de transferencia parcial lista para inscripción de fecha 22 de agosto de 2023, en circunstancias que correspondía dictar resolución de aceptación y pago de transferencia parcial, se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de auto para un nuevo examen de anotación.
423471	1336952	iVersom SPA , en calidad de Representante de	Igromi	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1524170	1524170: DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS RAPA-NUI LIMITADA - CLAUDIA LORENA PAKARATI GONZÁLEZ	TEKARERA ALIMENTOS RAPA NUI	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1526227	1526227: Yolanda Del Carmen Sandoval Sanhueza y Jaby Patricio González Palma - Manuel Alejandro Lecaros Fuentes	Terror Society	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1526654	1526654: Comercial Allan S.A.S - Rodolfo Juvenal Becerra Moya	POPSY	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.Al segundo otrosí: Téngase presente.
1528136	1528136: Waterdrop Microdrink GmbH - Qingdao Ecopure Filter Co., Ltd	waterdrop	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1529870	1529870: FALABELLA S.A. - COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA SUPERTIENDA LIMITADA	MICCA DESIGN	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 8, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1530103	1530103: INVERSIONES SANTA MARGARITA S.A - SA PREMIUM SPA	THE LINE PADEL	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1537310	1537310: CEMENTOS BIO BIO S.A - Marco Antonio Arias Friz	compras bio bio	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1537398	1537398: ENVIRON SKIN CARE (PROPRIETARY) LIMITED - Karin Andrea Gubelin Alvarado	DERMALAB	Al otrosí: Como se pide, se concede fianza de rato por el plazo de 20 días hábiles para ratificar, bajo apercibimiento de tener por no constituida la fianza de rato.
1537547	1537547: Marcelo Armando Yucra Aguilar - Ernesto Yucra Flores	MAROYU	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1537818	1537818: Patagonia, Inc. - CERVECERIA AUSTRAL S.A. - Claudio Antonio Parada Cicchelli	Altos de la Patagonia	A la presentación de fecha 23/06/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 27/06/2023, folio 826697: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1537935	1537935: INVERSIONES BADAMAX LIMITADA - FUNDACION TIEMPOS NUEVOS - Marcela Alejandra Zúñiga Jacques	NIM	A la presentación de fecha 25/07/2023, folio 96962: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 25/07/2023, folio 97008: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1538388	1538388: Grupo Security S.A.- AUTO SUMMIT CHILE S.A.	ONE SUMMIT	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1538699	1538699: Patricio Andrés Meneses Carvajal - TRANSPORTES SCHNEIDER Y CIA. LIMITADA	EBUS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1539065	1539065 - CABAÑAS DEL LAGO LIMITADA - Rodrigo Javier Wainraihgt Galilea	HOTEL Y CABAÑAS TERRAZAS DEL LAGO	**Al escrito de fecha 06/06/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1539082	1539082: MONSTER ENERGY COMPANY - AGUAS CCU – NESTLÉ CHILE S.A.- Diego Javier Molinet Caviedes	+ Mas Tiempo Greenblack	A la presentación de fecha 05/06/2023, folio 71631: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 05/06/2023, folio 71871: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1539131	1539131 - TAO Licensing LLC - Shani David Dayanani Lachmandas	TAO	**Al escrito de fecha 05/06/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1539204	1539204 - GA CONFECCIONES S.p.A. - NFL Properties LLC - Karla Jakeyci Caicedo.	BUFFALO	**Al escrito de fecha 27/04/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 05/06/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1539244	1539244 - Roldano Mario Francisco Solari Ratto - Rodolfo Reynaldo Cisternas Torres	GORDO`S	**Al escrito de fecha 24/05/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 30/05/2023:** Téngase por ratificado lo obrado con fecha 24/05/2023.
1539272	1539272 - INVERSIONES E INMOBILIARIA M LARRAGUIBEL E HIJOS LIMITADA - Mayra Celinda Rodríguez Olivares, Ian Paul Fleming Fleming.	Ravn	**Al escrito de fecha 26/05/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1539291	1539291 - Rodrigo Alejandro García Neira - Club Social Y Deportivo Colo-colo.	ALBOMANIA	**Al escrito de fecha 24/05/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder. **A los escritos de fechas 12/07/2023 y 16/08/2023:** Como se pide.
1539304	1539304 - GEA Group Aktiengesellschaft - Tecnoleche S.A.	GEA-DIP	**Al escrito de fecha 11/08/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados, **Al Segundo Otrosí:** Solicítese en su oportunidad, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1539331	1539331 - VIÑEDOS EMILIANA S.A. - Exportadora y Comercializadora Sland Spa.	Novas Villa	**Al escrito de fecha 29/05/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1539490	1539490 - W.L. GORE & ASSOCIATES, INC. - Cristian Fidel Moscoso Mamani.	Elixir	**Al escrito de fecha 01/06/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, **Al Segundo Otrosí:** Solicítese en su oportunidad.
1539556	1539556 - Empresas Carozzi S.a. - PAPI MONO SPA.	PAPI MONO	**Al escrito de fecha 02/06/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1539588	1539588 - COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS S.A.I.C. - Cristian Manuel Zurita Díaz	MIL MIL HOJAS	**Al escrito de fecha 05/06/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder.
1539592	1539592 - Felipe Andrés Zavala Sepúlveda - Global Cargo SpA.	Global Cargo Express GC	**Al escrito de fecha 05/06/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1539616	1539616 - Domos Chile SpA - Jorge Gonzalo Castro Toro.	GEODOMO	**Al escrito de fecha 25/05/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1539648	1539648: Inversiones Millaray S.A. - Achibueno Turismo Aventura SpA	Achibueno Turismo Aventura	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1540072	1540072: ACIERTO PROPIEDADES SPA - Ana María González Vera	Acierta Propiedades	Al otrosí: Por acompañados, con citación.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1486895	1486895 - ASTELLAS PHARMA, INC. - Galderma Holding S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	S SCULPTRA	Resolviendo escrito de fecha 17/07/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de LOS ELEMENTOS FIGURATIVOS para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 3, 5, 10 y 44 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de LOS ELEMENTOS FIGURATIVOS, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 3, 5, 10 y 44, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca LOS ELEMENTOS FIGURATIVOS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase 3, 5, 10 y 44, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1517141	1517141 - RAPESCO OFFICE PRODUCTS PLC - Timbres e impresos Adimel LTDA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	RAPESCO	Resolviendo escrito de fecha 14/07/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca RAPESCO para distinguir los productos pedidos de la clase 16 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca RAPESCO, para distinguir los productos pedidos de la clase 16, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca RAPESCO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 16, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1518711	1518711 - MACMILLAN PUBLISHERS INTERNATIONAL LIMITED - Francisca Antonia Castillo Jaramillo. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Mi Castillo Favorito	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 14/07/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca EDICIONES CASTILLO para distinguir los servicios pedidos de la clase 41 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca EDICIONES CASTILLO, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca EDICIONES CASTILLO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1520740	1520740: Rodrigo Valdivieso Vejar - REDBANC S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	RedClick	Resolviendo escrito de fecha 14/07/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1476957	1476957: Humberto Espinoza Aravena - OMS Investments, Inc. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	MIRACLE-GRO	Resolviendo escrito de fecha 17/07/2023: Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1487819	1487819: Innova Corredores de Seguros Limitada - Adrianza Ferrer Hernandez SPA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Innova Law	Resolviendo escrito de fecha 17/07/2023: Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1493871	1493871: Humberto Espinoza Aravena - Beijing Jingheng Tengwei Kejian Trade Co.,Ltd. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Royal Kludge	Resolviendo escrito de fecha 17/07/2023: Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1496535	1496535: COMERCIAL E IMPORTADORA BBR S.A. - ZENKI SpA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ZENKI	Resolviendo escrito de fecha 17/07/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1496969	1496969: ACAI GROUP SPA - Daniel Rojas Diaz Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	proteinuts	Resolviendo escrito de fecha 17/07/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1501648	1501648: Comercial E Industrial Ingo LTDA / JOEL ALEXIS TARDÓN VEGA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	INGONOR	Resolviendo escrito de fecha 17/07/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1501654	1501654: COMERCIAL CIMTEC S.A - JOEL ALEXIS TARDÓN VEGA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SimtexX	Resolviendo escrito de fecha 17/07/2023: Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1510055	1510055: Inversiones FGA Ltda - Matías Cristian Court Ramirez-olavarria. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	AQTERRA	Resolviendo escrito de fecha 17/07/2023: Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1512804	1512804: Natural Australian Kulture PTY Ltd., - Sally Beauty International, Inc. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	NAKED HAIR	Resolviendo escrito de fecha 17/07/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.
1516986	1516986: Hospital Clínico Viña del Mar S.A. - RADIOLOGIA IMAX SpA - Galleguillos y Gonzalez odontologia SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Radiologia Viña del mar	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 17/07/2023: Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1518666	1518666: PBM Turismo SpA. - Jose Miguel Burmester Pinto Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Nomadis	Resolviendo escrito de fecha 17/07/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí:Vistos el mérito de autos, citese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1350651	1350651: CIERVO AUSTRAL SpA - MAST-JAGERMEISTER SE	CIERVO AUSTRAL	Fallo de aceptación a registro
1350677	1350677: LEONARDO JOSE TORREALBA ADAMES - SIBPO SPA.	SIBPO	Fallo de aceptación a registro
1350678	1350678: : XINPING WANG - Foshan Haitian Flavouring & Food Co., Ltd.	HAITIAN	Fallo de rechazo
1350838	1350838: SERGIO LEONARDO HUENUPI SOTO - SEGURIDAD Y SERVICIOS VIGHILE LIMITADA.	Extintores Victoria	Fallo de rechazo
1354127		SANTA AMALIA	Fallo de aceptación a registro
1358219	1358219: CLAUDIO JOSÉ CANTÓ OLGUIN - BANCO DEL ESTADO DE CHILE	Estoy pato	Fallo de rechazo
1358455	1358455 AXON PHARMA SPA – LABORATORIOS SAVAL S.A.	RIVAROX	Fallo de aceptación a registro
1359800	1359800 VÍCTOR MANUEL LEMUS PEÑALOZA – EMPRESAS CAROZZI S.A	CH-H Costa Hua-Huar	Fallo de aceptación a registro

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1474080	1474080: PBM Turismo SpA - JOSÉ LUIS SEPÚLVEDA BURGOS	Surnómade	A escrito de fecha 17/08/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: numeral 1 y 2: Por acompañado, numeral 3: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al tercer otrosí: Téngase presente

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1359617	1359617 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Empresa Said	A escrito de fecha 2/09/2023: A sus antecedentes.
1359618	1359618 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Empresa Said	A escrito de fecha 2/09/2023: A sus antecedentes.
1359619	1359619 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Empresa Said	A escrito de fecha 2/09/2023: A sus antecedentes.
1359620	1359620 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Empresa Said	A escrito de fecha 2/09/2023: A sus antecedentes.
1359627	1359627 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Empresa Said	A escrito de fecha 2/09/2023: A sus antecedentes.
1359628	1359628 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Empresa Said	A escrito de fecha 2/09/2023: A sus antecedentes.
1359630	1359630 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Empresa Said	A escrito de fecha 2/09/2023: A sus antecedentes.
1457422	1457422: EVAC+CHAIR INTERNATIONAL LIMITED - Evac Chair North America LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EVAC+CHAIR	Resolviendo escrito de fecha 14/08/2023 folio 107971: acompaña los documentos, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1457422	1457422: EVAC+CHAIR INTERNATIONAL LIMITED - Evac Chair North America LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EVAC+CHAIR	Resolviendo escrito de fecha 14/08/2023 folio 107986: acompaña los documentos, con citación.
1471012	 Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	COLECTIVO FLORA	Resolviendo escrito de fecha 17/07/2023: Estese al mérito de autos.
1481813	1481813: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	grupo said	A escrito de fecha 9/08/2023: A sus antecedentes.
1481815	1481815: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	grupo said	A escrito de fecha 9/08/2023: A sus antecedentes.
1481817	1481817: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	grupo said	A escrito de fecha 9/08/2023: A sus antecedentes.
1481820	 Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	grupo said	A escrito de fecha 9/08/2023: A sus antecedentes.
1483106	1483106 - VETO GLOBAL SOURCING, INC. - More Products S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VTA	Resolviendo escrito de fecha 13/07/2023 folio 90749: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes hechos presentes por el demandante, que el término probatorio venció el día 12 de julio 2023, la circunstancia que este día debido a un incidente externo que afectó directamente la disponibilidad de los servicios en línea entre las 20:00 hrs del día miércoles y las 01:00 hrs. Del día jueves 13 de julio, lo que ocasionó que no se pudo acceder desde el exterior a los servicios electrónicos, situación que fue informada de manera interna por el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como de manera externa a los usuarios, mediante aviso en la página web institucional, por lo que al oponente le fue imposible presentar sus escritos de prueba dentro del plazo legal; Ha lugar al entorpecimiento alegado, y

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			téngase por presentado escrito de fecha 13 de julio de 2023, dentro de tiempo de y forma. Al otrosí: Visto y teniendo presente que los documentos enunciados han sido acompañados mediante escritos de fecha 13/07/2023 folios: 90749, 90753, 90759, 90763, 90767, 90773, 90778: Téngase por acompañados, con citación
1484181	1484181: FLORES Y CIA S.A. - Baguta Zona Libre, S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FLOWER 21	Resolviendo escrito de fecha 17/07/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1510055	1510055: Inversiones FGA Ltda - Matías Cristian Court Ramirez-olavarria. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AQTERRA	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1515600	1515600: PepsiCo, Inc.- Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FUEGO	Resolviendo escrito de fecha 08/06/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1524170	1524170: DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS RAPA-NUI LIMITADA - CLAUDIA LORENA PAKARATI GONZÁLEZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TEKARERA ALIMENTOS RAPA NUI	A la presentación de fecha 01/09/2023: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes esgrimidos por el demandante, que el plazo legal para evacuar el traslado conferido venció el día 25 de julio 2023, la circunstancia que ese día debido a un problema técnico en nuestro sistema determinados escritos fueron procesados con una fecha posterior, es decir con fecha 26 de julio de 2023, por lo que al demandante le fue imposible presentar su escrito de oposición dentro del plazo legal; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado escrito de fecha 26 de julio de 2023, dentro de tiempo de y forma. Al primer otrosí: No ha lugar, por innecesario. Al segundo otrosí: Por acompañado, con citación. Vistos y teniendo presente lo anteriormente expuesto, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y teniendo presente que por un error de hecho se tuvo por no presentado el escrito de oposición por extemporáneo, en circunstancias que el oponente alegó entorpecimiento de acuerdo a las normas generales: Resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de fecha 29 de agosto de 2023, que tiene por no

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			presentado el escrito de oposición por extemporáneo y procédase a proveer dicho escrito.
1533616	1533616: SAPIENT CORPORATION - José Miguel Caviedes Jeria Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Sapience	Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 29/08/2023 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 22/08/2023 para todo efecto.
1534464	 Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	HHO	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 29/08/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 12/06/2023. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1535686	1535686 - Leonardo Jose Reina Bolivar - GLOBALCARGO SpA. Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	GLOBAL CARGO	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 28/08/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 14/04/2023. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1535753	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	FIXADERME	Vistos el mérito de autos y lo resuelto con fecha 29/08/2023, se provee: Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a DISPOLAB FARMACEUTICA S.A, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1537230	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Dreamy Home	A la presentación de fecha 10/04/2023 y 28/04/2023: Previo a proveer indíquese por el oponente, EMPRESAS LA POLAR S.A., cuál oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de fecha 10/04/2023, por haber sido la primera en deducirse.
1537818	1537818: Patagonia, Inc. - CERVECERIA AUSTRAL S.A. - Claudio Antonio Parada Cicchelli Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Altos de la Patagonia	A la presentación de fecha 27/06/2023: Como se pide, se tiene por no presentado el escrito de fecha 22/06/2023 para todo efecto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1538333	 Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	MUNAY GESTIÓN DE PROYECTOS	Vistos el mérito de autos y no habiendo dado cumplimiento alguno con lo resuelto con fecha 28 de agosto de 2023, se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 28/08/2023 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 29/05/2023 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1538388	1538388: Grupo Security S.A.- AUTO SUMMIT CHILE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ONE SUMMIT	A la presentación de fecha 21/08/2023: A lo principal: Téngase presente la cesión, corríjase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1539544	1539544 - FERROSTAAL GRAPHIC SpA. - IMAGEM Spa. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	IMAGEM	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por **CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ,** dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/09/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada